

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

**ACUERDO N° 017
(DICIEMBRE 22 DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINCHÍA RISARALDA, En ejercicio de su facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

**LIBRO PRIMERO
NORMAS SUSTANTIVAS DE LOS TRIBUTOS**

**TITULO I
PRELIMINAR**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, CONTENIDO, OBJETO Y DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, sobretasas, participaciones, contribuciones y demás derechos municipales que se aplican en el Municipio de Quinchía Risaralda, las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas para la administración, determinación, discusión, fiscalización, control y recaudo, lo mismo que la regulación del Régimen sancionatorio. El presente Estatuto regula de manera general todas las Rentas establecidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Quinchía Risaralda. Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Quinchía Risaralda.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son aplicables a todos los impuestos, tasas, sobretasas, participaciones, contribuciones y demás derechos municipales establecidos en este acuerdo.

ARTICULO 3. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

El presente Acuerdo Municipal contiene los tributos legalmente autorizados de acuerdo con la Constitución, la Ley y establece conforme a las disposiciones, los elementos esenciales de la

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

estructura del tributo, como son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y las tarifas.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA TRIBUTARIA Y COMPETENCIA DE LOS CONCEJOS.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la constitución y la ley, decretar, modificar o derogar los tributos y contribuciones en el municipio. Así mismo le corresponde armonizar el procedimiento tributario y expedir el régimen sancionatorio acorde con la naturaleza de los tributos municipales. Al tenor por lo establecido en los artículos 313 Numeral 4 y 338 de la Constitución Política, y el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012 corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, tasas, sobretasas y participaciones de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

La administración de las rentas, la iniciativa en los Proyectos de Acuerdo que se refieren a ellas, la administración, determinación, la liquidación, discusión, fiscalización, control, recaudo, devolución y cobro y el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución y La Ley.

Los ejercicios de las funciones anteriores pueden ser delegadas en el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces mediante acto administrativo.

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y se ejercerá conforme en lo establecido en el presente Estatuto Tributario, en el Código Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 6. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

- 1. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho están obligadas a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.
- 2. CAUSACIÓN.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- 3. HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- 4. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Quinchía como acreedor de todos los tributos que se regulan en este estatuto. En tal virtud, tiene la potestad de administración, determinación, liquidación, discusión, fiscalización, control, recaudo, devolución y cobro y en general regular y administrar las rentas que le pertenecen.
- 5. SUJETO PASIVO.** serán las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y en general en quienes se configuren el hecho generador del tributo de conformidad con la ley.
- 6. BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
- 7. TARIFA.** Es el valor determinado en valores absolutos o relativos que será aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad (Art. 363 CP.) constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Quinchía radican las potestades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, fiscalización, control, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Quinchía como entidad territorial autónoma a través del Concejo Municipal, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, establecer alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y la Ley.

Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

El beneficio de exención no podrá exceder en ningún caso de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal. La Secretaría de Hacienda, será la competente para reconocer las exenciones consagradas en este Estatuto.

Las exclusiones y las no sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por lo tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

ARTÍCULO 10. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS, SOBRETASAS, PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas, sobretasas, participaciones y contribuciones municipales:

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto Complementario de Avisos y Tableros
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual
5. Impuesto de Degüello de Ganado Menor
6. Impuesto de Rifas
7. Impuesto unificado de espectáculos públicos
8. Impuesto de Alumbrado Público
9. Impuesto de Licencias Urbanísticas (Urbanismo y Construcción)
10. Tasa pro-deporte
11. Sobretasa a la Gasolina
12. Sobretasa Bomberil
13. Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública
14. Participación por Plusvalía
15. Estampilla Pro Cultura
16. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
17. Registro y Custodia de Patentes, Marcas y Herretes
18. Concurso Económico
19. Ocupación del espacio Público

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 11. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario o poseedor, de tal suerte que el Municipio de Quinchía podrá perseguir el inmueble sea quien fuere propietario y/o poseedor, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir los valores adeudados con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado.

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, el Decreto 1333 de 1986, Decreto 3496 de 1983, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 13. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluida las personas de derecho público, en el Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 14. CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se cobrará de conformidad con los plazos y descuentos concedidos en el Decreto de Calendario Tributario que expida la Administración Municipal cada año.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 15. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto predial unificado será el Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado serán las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho que tengan la calidad de propietario y/o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Quinchía.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Frente al impuesto predial de inmuebles respecto de los cuales se hubieren constituido patrimonios autónomos, los sujetos pasivos son los fideicomitentes y/o beneficiarios, quienes son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

Son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado los tenedores de inmuebles Públicos a Título de Concesión, así mismo, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota o derecho del bien proindiviso.

PARÁGRAFO. En los casos que se determine que el sujeto pasivo del impuesto predial determinado en la factura o liquidación oficial es diferente de aquel registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble, para el correspondiente año gravable, se ordenará el embargo del predio en los términos del artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, y se revocará el acto administrativo contra el antiguo propietario y posteriormente, se expedirá liquidación oficial contra el nuevo propietario.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIONES. No serán considerados sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado en los siguientes casos:

- a. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Quinchía y sus entidades descentralizadas, así como los de propiedad de las Empresas prestadoras de servicios domiciliarios de naturaleza pública, igualmente aquellos predios en los cuales el Municipio de Quinchía tengan participación en calidad de copropietarios, estarán excluidos en la proporción de su participación.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- b. Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto del gravamen.
- c. Los bienes de uso público y los parques naturales.
- d. Los predios destinados a la educación formal y a la salud, a cargo de entidades de derecho público.
- e. Los predios que deban recibir tratamiento especial en virtud de tratados internacionales.
- f. Los predios donde funcionen escenarios deportivos de propiedad de instituciones con participación mayoritaria de capital público.
- g. Los predios destinados a tumbas y bóvedas de los cementerios de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, exceptuando los de carácter privado o los parques cementerios de carácter privado.
- h. Los predios de propiedad de Juntas de Acción Comunal destinados a casetas comunales, canchas deportivas o inspecciones de policía.
- i. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Ministerio de Cultura, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- j. Los inmuebles de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
- k. El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
- l. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la UMATA o unidad ambiental que corresponda, y la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
- m. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- n. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado destinados a la educación formal y no formal; los de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, Hospital, Defensa Civil, centros de bienestar del adulto mayor, fundaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente al bienestar social de la comunidad tales como: tercera edad, niñez, juventud, prevención de la drogadicción y madres cabeza de hogar; siempre y cuando se estén destinando a las actividades propias de su objeto social y sin ánimo de lucro.
- o. Los predios que con anterioridad al presente Acuerdo les fuere aprobado la exención y que aún se encuentra vigente, hasta el término de la exención.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 1. Para dar aplicación a las exclusiones previstas en el presente artículo, los sujetos pasivos deberán formular la respectiva solicitud ante la Secretaría de Hacienda, la cual será verificada por las dependencias de la Administración Municipal según corresponda.

PARÁGRAFO 2. La destinación del bien a fines distintos de los expresados en el presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes, acarreará la pérdida de la exclusión y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir con la exclusión prevista.

PARÁGRAFO 3. Para dar aplicación a estas exclusiones los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida a la Secretaría de Hacienda, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica respectiva, debidamente constituido.
- b. Acreditar la existencia y representación legal mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- c. Visto bueno de la Secretaría de Planeación o de la Entidad que corresponda y que certifique la destinación y uso del predio.
- d. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente, mediante certificado de tradición del bien inmueble expedido con una vigencia no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Quinchía de los años anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
- f. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exclusión solicitada.
- g. Si son entidades comunales u ONGs, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio de Pereira.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC al momento de la causación del impuesto. Sin embargo, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a) El avalúo catastral vigente para ese año gravable.
- b) Al último autoavalúo, aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- c) El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

PARÁGRAFO 1. El propietario o poseedor del inmueble podrá solicitar la revisión del avalúo catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, en los términos de la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tributarios, los actos administrativos proferidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, serán de aplicación en los términos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional para la corrección, compensación y devolución, por lo cual el contribuyente deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente, y una vez dada la decisión de revisión si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación facturada, siempre que el acto del IGAC se haya proferido dentro de los términos de corrección, compensación y devolución establecido por el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 19. SISTEMA DE AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que de forma opcional deseen acoger al sistema de autoavalúo, podrán hacerlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, en los formularios que para tal efecto disponga la administración municipal.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DEL FORMULARIO DE AUTOAVALÚO. Cuando el contribuyente, propietario o poseedor opte por el sistema de autoavalúo del impuesto predial unificado, deberá pagar el impuesto autoliquidado, mínimo por dos vigencias, con la tarifa del 16 por mil para los predios edificados o con la tarifa del 33 por mil para lotes. Dicha declaración debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT del propietario o poseedor del predio.
- b) Número de identificación y dirección del predio.
- c) Número de metros de área de terreno y de construcción del predio.
- d) Autoavalúo del predio (superior al facturado por la administración).
- e) Tarifa aplicada 16 por mil para predios edificados o con la tarifa del 33 por mil para el caso de lotes.
- f) Impuesto predial autoliquidado por el contribuyente.
- g) Certificado de tradición y libertad vigente expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
- h) Tarifa asignada con destino a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –“CARDER”.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO. En el caso de que el predio tenga varios propietarios y/o poseedores, cada uno de ellos deberá suscribir el formulario de autoavalúo o autorizarlos a través de un poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 21. EFECTO DEL AUTOAVALÚO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, el autoavalúo servirá como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación del predio.

Los contribuyentes que voluntariamente decidan adoptar el sistema de autoavalúo por efectos fiscales de la ganancia ocasional, podrán hacerlo siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Estar a paz y salvo por concepto del impuesto, incluso, de la vigencia actual que pretende autoevaluarse.
- b) La declaración de autoavalúo se presentará sobre la vigencia anterior y la actual sobre un mayor valor mínimo del 25% del avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de cada vigencia, y liquidará ese mayor valor con la tarifa del 16 por mil para predios edificados, o con la tarifa del 33 por mil asignada para lotes, indistintamente del uso, estrato o clasificación asignada.
- c) Al adoptar este sistema, deberá continuar liquidando el impuesto sobre el valor autoevaluado por las dos (2) vigencias siguientes, pasado este tiempo, si así lo decide podrá volver al sistema de facturación.
- d) Esta declaración no genera sanción alguna, ni será sometida a procesos de fiscalización, pero si genera intereses y presta merito ejecutivo en caso de mora en el pago.

ARTÍCULO 22. BASE MÍNIMA DEL AUTOAVALÚO CUANDO NO HAY AVALÚO CATASTRAL. Los contribuyentes a los cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no les hubiere fijado avalúo, también podrán optar por la declaración de autoavalúo voluntario para el pago de su impuesto predial unificado, como una liquidación provisional para lo cual se tomará como base gravable, la liquidación resultante de la tabla que para tal efecto fije la Administración del valor por metro cuadrado por estrato.

Esta liquidación se ajustará en el momento que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi determine el avalúo catastral correspondiente.

PARÁGRAFO. En el evento que el valor fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sea superior al establecido por el contribuyente, de haberse pagado el impuesto estimado, sobre la

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

diferencia no se causará interés alguno, siempre que el contribuyente cancele el excedente dentro del mes siguiente a la notificación de dicho valor.

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU ESTADO. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

- 1. PREDIOS HABITACIONALES O RESIDENCIALES:** Se consideran predios residenciales, los ubicados en el perímetro urbano destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas. Estos predios están destinados a vivienda. Se incluyen dentro de ésta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a éste destino.
- 2. PREDIOS INDUSTRIALES:** Son predios industriales, aquellos donde se desarrolla actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales ubicados en zona urbana o rural del municipio de Quinchía.
- 3. PREDIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS:** Son predios comerciales y de servicios aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes o servicios, ubicados en zona urbana o rural del municipio de Quinchía.
- 4. PREDIOS RURALES:** Se consideran predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano del municipio de Quinchía
- 5. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.
 - 5.1. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS:** son los terrenos situados en áreas urbanas o suburbanas que no han tenido un proceso de desarrollo por urbanización o por construcción, esto es, que no han sido dotados de servicios de infraestructura ni de los demás servicios básicos, inherentes a la actividad que se va a desarrollar y no están aptos para construir edificaciones idóneas para el funcionamiento de los usos urbanos allí permitidos.
 - 5.2. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS:** Los predios situados dentro de terrenos que han cumplido su proceso de desarrollo por urbanización, pero en los que no se

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

han levantado construcciones o edificios, a pesar de contar con infraestructura de servicios.

5.3. TERRENO NO URBANIZABLE: Es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

PARÁGRAFO. Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se consideran predios edificados las estaciones de servicios, los predios destinados al uso de parqueaderos, los predios destinados a actividades deportivas y recreativas; mientras sean destinadas a tales fines y la actividad se encuentre registrada en la base de industria y comercio del Municipio; y los predios cuya área construida represente por lo menos un 40% del área total del terreno.

ARTÍCULO 24. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo N° 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo N° 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado, se establecen de acuerdo con los siguientes criterios:

PREDIOS HABITACIONALES O RESIDENCIALES UBICADOS EN ZONA URBANA, RURAL Y CORREGIMIENTOS

AVALÚO EN S.M.M.L.V		TARIFA
DESDE	HASTA	
0	6	1 UVT
Más de 6	20	8,5 Por mil
Más de 20	40	9,5 Por mil
Más de 40	100	11,5 Por mil
Más de 100		13,5 Por mil

PREDIOS CON USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

SEGÚN LA ACTIVIDAD	TARIFA
Industrial	14,5 Por mil
Comercial	15,5 Por mil
Servicios	15,5 por mil

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

URBANOS NO EDIFICADOS (LOTES)

TIPO			TARIFA
Pedio Urbanizable	No	Urbanizado	13,5 Por mil
Pedio Urbanizado	No	Edificado	21,5 Por mil

PARÁGRAFO 1. El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional para los predios formados.

PARAGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el valor resultante en UVT's, se aproxima a múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. Para la determinación del impuesto predial unificado se establece el sistema de liquidación oficial o facturación.

ARTÍCULO 26. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA. El impuesto predial se liquidará de forma general mediante factura que presta merito ejecutivo y contra la misma procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado serán acreedores a incentivos por el cumplimiento, de sus obligaciones tributarias así:

- Descuento del 20% sobre el impuesto predial anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día calendario del mes de abril del respectivo año fiscal.
- Descuento del 10% sobre el impuesto predial anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día calendario del mes de julio del respectivo año fiscal.

El incumplimiento en el pago impuesto predial vencido, causará intereses de mora.

ARTÍCULO 27. CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. Los errores de la facturación cometidos por la administración, o en la aplicación de los pagos, que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser corregidos de oficio o a petición, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el impuesto y sea realizada de oficio, debe ser enviada nuevamente al contribuyente; en las correcciones que implican un mayor valor del impuesto, solo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir del primer día del siguiente trimestre al envío de la nueva facturación y se tendrá en cuenta el descuento ganado al momento del pago.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable se procederá a reconocer el saldo a favor. En caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.

Los saldos a favor sobre los cuales no se haya solicitado devolución o compensación, originados en errores de pago del impuesto predial o en correcciones de la liquidación, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 28. LIMITE DE IMPUESTO A PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral de los predios, y de conformidad con el artículo 6 de la ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior o del impuesto predial según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO 29. LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TRANSITORIO.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la ley 1995 de 2019, el límite del impuesto predial unificado para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC más 8 puntos porcentuales del impuesto predial unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado, el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los predios clasificados como lotes o terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

2. Los predios que se encontraban clasificados como lotes o terrenos no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta del auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de modificación catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto de inmuebles del sector rural
8. predios que no han sido objeto de formalización catastral
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARÁGRAFO 2. El presente artículo tiene una vigencia de 5 años de conformidad con el artículo 3 de la ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO 3. En el evento que no se configure las situaciones previstas en el presente artículo se aplicará el límite del impuesto predial unificado previsto en el artículo 6 de la ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 30. PAZ Y SALVO PREDIAL. Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el Notario, que se ha cancelado el valor total del impuesto predial, anexando copia de la última factura en la cual conste el pago total del mismo. En caso de haber presentado declaraciones de autoavalúo, deberá allegar las dos (2) declaraciones, la del año anterior y la de la vigencia actual, debidamente cancelado el mayor valor declarado.

ARTÍCULO 31. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, cancelarán el impuesto en los lugares y plazos y con los descuentos que sean fijados en el calendario tributario establecido mediante decreto por la administración municipal para cada año.

Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se acojan al sistema de autoavalúo deberán presentar el formulario de autoavalúo y pago de la factura en los plazos que fije la administración municipal para cada vigencia de conformidad con el decreto de calendario tributario.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 32. EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Concédase a favor de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios y que se establezcan en el Municipio de Quinchía exoneración del impuesto predial unificado así:

El veinticinco por ciento (25%) del total del impuesto predial unificado durante los primeros tres (3) años de ejercicio de la actividad, para los que generen entre tres (3) y veinte (20) empleos directos.

El cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto predial unificado durante los primeros tres (3) años de ejercicio de la actividad, siempre y cuando se generen más de veinte (20) empleos directos.

Para obtener el incentivo tributario que se refiere el presente artículo será necesario:

1. Acreditar la calidad de propietario del bien inmueble objeto del beneficio, el cual deberá estar a paz y salvo a la fecha de solicitud.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la Empresa Industrial, Comercial y/o de Servicios mediante certificación expedida por la cámara de comercio.
3. Que cumpla con las normas de uso del suelo estipuladas por las normas del Plan de ordenamiento territorial.
4. Acreditar el número de empleos directos permanentes con la última nómina y las afiliaciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y certificado expedido por el Revisor fiscal o Contador público, requisitos que se presentarán en forma anual para poder continuar gozando con el beneficio del incentivo tributario.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho de que trata este artículo, que hagan uso de los incentivos tributarios de que este se refiere, deberán continuar ejerciendo sus actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Quinchía por lo menos durante un tiempo igual al que disfruta de los incentivos tributarios concedidos y utilizados.

Si no cumple con la anterior obligación, deberán pagar las obligaciones tributarias que dejaron de cumplir por la utilización de los incentivos tributarios en los términos ordinarios del Estatuto Tributario, con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar.

Se exceptúan de lo anterior aquellas empresas que entren en procesos concordatarios, liquidaciones forzosas, procesos de reestructuración o de reorganización empresarial con forme a la ley 1116 de 2006.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 2. La falsedad comprobada en la información contenida en alguno o varios de los documentos relacionados en el artículo anterior, o el no pago de las sobretasas y complementarios al impuesto predial unificado, además de las sanciones legales a que hubiere lugar, ocasionará la pérdida del beneficio concedido y el cobro a la empresa o establecimiento respectivo, de la totalidad del impuesto que ha debido pagar durante el término que ha gozado del estímulo tributario.

PARÁGRAFO 3. La destinación del bien a fines distintos al objeto de la exoneración, o la suspensión de la actividad en cualquier momento del disfrute del estímulo, dará lugar a la suspensión del beneficio tributario otorgado.

ARTICULO 33. ALIVIO A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA. En relación con la cartera morosa del Impuesto Predial relacionado con el predio restituído o formalizado se establece el mecanismo de exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011. Para acceder a esta exoneración el dueño del predio debe presentar constancia en el Registro Único de Población Desplazada.

ARTICULO 34. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011. Condónese el valor ya causado del Impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiados de la medida de restitución mediante la sentencia judicial.

PARÁGRAFO 1. La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El periodo de condición será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e ira hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

ARTICULO 35. Exonérese por un periodo de dos (2) años del pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante sentencia Judicial a favor de la víctima de la violencia.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

ARTICULO 36. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTICULO 37. El beneficio tributario aplicará para los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

ARTICULO 38. Serán objeto de saneamiento los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO 39. Para el acceso a los beneficios tributarios, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordena la restitución o formalización de predios.

PARÁGRAFO. Considerar que lo único que puede mediar para que se establezca el beneficio aquí aprobado, es la sentencia judicial que ordene la restitución de los bienes inmuebles objeto del despojo.

ARTICULO 40. Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso.

ARTICULO 41. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá este beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTICULO 42. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 43. INCENTIVO AMBIENTAL. Autorizar un descuento en el pago de impuesto predial a los propietarios de los predios rurales que contribuyan a mejorar el medio ambiente, con la promoción, protección, reforestación y demarcación de zonas forestales protectoras de fuente hídricas y ordenación de las mismas.

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE PREDIOS. Ordenar la clasificación de los predios que contribuyan a la protección y recuperación del medio ambiente en las siguientes categorías:

CATEGORÍA PRIMERA: Predios con bosques protectores de fuentes de agua hasta un 10% del área total del predio.

CATEGORÍA SEGUNDA: Predios con bosques protectores de fuentes de agua hasta el 30% del área total de predio.

CATEGORÍA TERCERA: Predios con bosques protectores de fuentes de agua superiores al 30% del área total de predio.

CATEGORÍA CUARTA: Predios con bosques protectores o bosques productores protectores que sean conservados para contribuir de manera permanente con el mejoramiento del medio ambiente

ARTÍCULO 45. INCENTIVOS. Crease el incentivo tributario Municipal Ambiental para los propietarios de los predios clasificados en las categorías indicadas en el presente estatuto, los cuales obtendrán los siguientes beneficios:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- a)** Propietarios de predios de primera categoría tendrán un descuento del 10% sobre el total del impuesto predial a partir de la vigencia siguiente al reconocimiento del beneficio por parte de la Secretaria de Hacienda.
- b)** Propietarios de predios de segunda categoría tendrán un descuento del 20% sobre el total del valor del impuesto predial a partir de la vigencia siguiente al reconocimiento del beneficio por parte de la Secretaria de Hacienda
- c)** Propietarios de predios de tercera categoría tendrán un descuento del 30% sobre el total del valor del impuesto predial a partir de la vigencia siguiente al reconocimiento del beneficio por parte de la Secretaria de Hacienda.
- d)** Propietarios de predios de cuarta categoría tendrán un descuento sobre el total del impuesto predial de conformidad con las áreas según la categoría establecida en el artículo anterior y previa certificación expedida por la UMATA, a partir de la vigencia siguiente al reconocimiento del beneficio por parte de la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Para ser acreedor al anterior beneficio, los propietarios de los predios, deberán anexar certificación de la UMATA, que determine la categoría en la cual se clasifica.

PARÁGRAFO 2. El incentivo tributario se perderá cuando la UMATA certifique el no cumplimiento de las condiciones fijadas para ser acreedor de este beneficio.

PARÁGRAFO 3. El contribuyente deberá acreditar en forma anual ante la Secretaria de Hacienda el cumplimiento de los requisitos para poder continuar gozando con el beneficio tributario.

PARÁGRAFO 4. Solamente tendrán derecho a los incentivos los propietarios que estén a paz y salvo en el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 5. El descuento a que tenga derecho el propietario del predio, de acuerdo a la categoría establecida es independiente a los descuentos que se otorguen por pronto pago en las fechas señaladas y el porcentaje asignado se tomará sobre el valor total del impuesto predial y no sobre el valor resultante de los descuentos mencionados.

PARÁGRAFO 6. Cada vez que un propietario desee ampliar su zona de protección, después de la ya existente, tendrá una nueva clasificación y un diferente incentivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y aprobación por parte de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 46. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CARDER. Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, de que trata el artículo 1° del Decreto 1339 de 1994, en

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993; el 15% del recaudo del impuesto predial unificado, el cual será transferido por parte de la Secretaria de Hacienda en forma trimestral.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 47. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 modificada por la Ley 75 de 1986, el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, Ley 1448 de 2011, Ley 1559 de 2012 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 48. AÑO O PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable es anual o fracción de año y se entiende como el lapso dentro del cual se generan los ingresos que causan la obligación Tributaria objeto de declaración y liquidación del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 49. PERIODO DE CAUSACIÓN Y PAGO. . El período de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio es Anual.

El impuesto de industria y comercio en el Municipio de Quinchía se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable.

En los períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades, para lo cual el contribuyente responsable del impuesto de industria y comercio deberá presentar su declaración los términos previstos en el presente estatuto tributario.

ARTÍCULO 50. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Quinchía directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 51. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de industria y comercio será el Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 52. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Quinchía, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO 2. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación industrial, comercial y/o de servicios, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.

PARÁGRAFO 3. Se entiende que una actividad se realiza en el Municipio de Quinchía, cuando la misma se inicia o ejecuta en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes.
- 2. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.
- 3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés,

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automotrices y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y los servicios notariales.

Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE ORDINARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluido los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos por la Ley. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por ingresos ordinarios y extraordinarios del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

PARÁGRAFO 2. Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

PARÁGRAFO 3. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 55. DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- a) El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- b) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- c) El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- d) El monto de los subsidios percibidos.
- e) Los ingresos provenientes de exportaciones.
- f) El valor del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA).

PARÁGRAFO 1. Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el literal e del presente artículo, el contribuyente deberá anexar cuando la administración así lo solicite copia del formulario único de exportación debidamente sellado por autoridad competente o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
- b) Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado desembarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el literal c del presente artículo, el contribuyente deberá en caso de investigación:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- a) Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- b) Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el estado.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. La base gravable para quienes realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Quinchía la sede fabril, la constituye el total de los ingresos brutos obtenidos en la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Cuando la sede fabril esté situada en un Municipio diferente a Quinchía y ejerza actividad comercial, directa o indirectamente a través de puntos de fábrica, almacenes, locales o establecimientos de comercio situados en jurisdicción del Municipio de Quinchía, el contribuyente deberá demostrar que el impuesto es cancelado en la sede fabril, de lo contrario deberá pagar por la actividad comercial, teniendo como base gravable los ingresos brutos obtenidos en el municipio de Quinchía durante el respectivo periodo fiscal y con aplicación de tarifa de actividad comercial.

ARTÍCULO 57. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero será la establecida para tal fin en la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, y las normas que en tal sentido la modifiquen, deroguen o adicionen. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios.

PARÁGRAFO. OTROS INGRESOS OPERACIONALES. Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Quinchía para aquellas entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta Ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. La base gravable será el margen bruto fijado por el gobierno nacional para la comercialización de los combustibles.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Para el distribuidor mayorista la diferencia entre el precio de compra al producto o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario o distribuidor y precio de venta al público.

En ambos caso se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO 1. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La base anteriormente descrita, no podrá aplicarse a productos tales como grasas, aceites, lubricantes, etc., respecto de los cuales el impuesto debe liquidarse sobre la base gravable ordinaria

ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES Y CORREDORES DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras o corredoras de bienes inmuebles y de seguros, estará constituida por los ingresos brutos del respectivo periodo entendiendo como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES.

Para la comercialización de automotores se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado por el automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE DE LAS MERCANCÍAS EN CONSIGNACIÓN. En el caso de las mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponde.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

En caso de que el consignante no pague los impuestos correspondientes, señalados en el inciso anterior el consignatario se hará responsable directo de ellos ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.

La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EN MÁS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos Municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

El impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1991.
- b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el municipio de Quinchía, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este municipio por esas actividades.
- c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del municipio de Quinchía.
- d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el municipio de Quinchía y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE PARA LOS SISTEMAS SOCIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las empresas prestadoras de salud EPS, institutos prestadores de salud IPS, clínicas y establecimientos privados prestadores de servicios de salud, perciban por el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en sus instalaciones diferentes a las relacionadas con el sector de la salud.

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR: Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así:

Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de la base gravable contenida en este artículo, la persona natural o jurídica propietaria de los vehículos en los que se preste el servicio deberá estar inscrita en el registro de industria y comercio de la secretaria de hacienda, para que declare y pague el impuesto, sobre los ingresos percibidos por dicha actividad; de lo contrario la empresa prestadora del servicio, tendrá que proceder a practicarle la retención a título de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO: La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que le sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 68. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del municipio de Quinchía cuando la actividad gravada se realice dentro de su territorio, bajo las siguientes reglas:

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la ley 49 de 1990, y se entiende que la comercialización de productos elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

2. En la actividad comercial, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, dentro del municipio de Quinchía;
- b. Si la actividad se realiza sin la existencia de un establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio de Quinchía, si en este se perfecciona la venta, es decir, si se conviene el precio y la cosa vendida;
- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Quinchía, si desde este surge el despacho de mercancía;
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de Quinchía si se encuentra ubicada en su territorio, la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la Actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Quinchía, si allí se ejecuta la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de Quinchía, si en él, se despacha el bien, mercancía o persona;
- b. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Quinchía, si el suscriptor del servicio reside en su jurisdicción, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Quinchía, si el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización está dentro de su territorio. El valor de los ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Quinchía, si se realiza en su jurisdicción y se aplicará la tarifa de acuerdo a la actividad ejercida.

ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES NO SUJETAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No son gravables con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros las siguientes actividades:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

1. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas, arcillas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Quinchía sean superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.
6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

ARTICULO 70. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración, el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen, y de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades descritas en el numeral 4 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO 3. El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales estará sujeto al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Quinchía de conformidad con Ley.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 4. La Secretaria de Hacienda verificará según sus procedimientos, la condición de exclusión prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 71. TARIFAS PARA ACTIVIDADES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, APLICABLES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se adoptan las siguientes tarifas para el impuesto de Industria y Comercio, Códigos CIU.

CIU	Descripción de Actividad	Tarifa x 1000
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	6
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	5
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	5
0520	Extracción de carbón lignito	5
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	5
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5
1075	Elaboración de comidas y platos preparados	3
1079	Elaboración de otros productos alimenticios	3
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	4
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4
1312	Tejedura de productos textiles	4
1313	Acabado de productos textiles	4
1399	Fabricación de otros productos textiles	4
1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería	4
1520	Fabricación de calzado	4
1610	Aserrado y acepilladura de madera	4
1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4
1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	4
2013	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias	5

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	4
2029	Fabricación de otros productos químicos	4
2220	Fabricación de productos de plástico	5
2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos	3
3100	Fabricación de muebles	4
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos	3
3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos	3
3290	Otras industrias manufactureras	5
3312	Reparación de maquinaria	4
3313	Reparación de equipo electrónico y óptico	4
3314	Reparación de equipo eléctrico	4
3319	Reparación de otros tipos de equipo	4
3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	10
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
4100	Construcción de edificios	5
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5
4220	Construcción de proyectos de servicio público	5
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	5
4329	Otras instalaciones para obras de construcción	5
4510	Venta de vehículos automotores	5
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5
4530	Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	5
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios	5
4630	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	4
4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y	5

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

	gaseosos y productos conexos	
4690	Venta al por mayor no especializada	5
4711	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco	4
4719	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	4
4721	Venta al por menor de alimentos en comercios especializados	5
4722	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5
4729	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4
4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	5
4741	Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados	5
4742	Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados	5
4751	Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados	3
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados	2
4753	Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados	3
4759	Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados	5
4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados	4
4762	Venta al por menor de grabaciones de música y de vídeo en comercios especializados	4
4763	Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados	5
4764	Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios	5

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

	especializados	
4771	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados	4
4772	Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados	4
4773	Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados	5
4774	Venta al por menor de artículos de segunda mano	3
4781	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados	2
4782	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados	2
4789	Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados	2
4791	Venta al por menor por correo y por Internet	5
4799	Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados	2
4921	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre	5
4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre	5
4923	Transporte de carga por carretera	5
5210	Almacenamiento y depósito	5
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5229	Otras actividades de apoyo al transporte	5
5310	Actividades postales	5
5320	Actividades de mensajería	5
5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas	5
5590	Otras actividades de alojamiento	5
5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	5
5629	Otras actividades de servicio de comidas	5
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	3
6010	Transmisiones de radio	3
6020	Programación y transmisiones de televisión	3

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6201	Programación informática	5
6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas	5
6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos	5
6399	Otras actividades de servicios de información	3
6419	Otros tipos de intermediación monetaria	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones,	5
6511	Seguros de vida	7
6512	Seguros generales	7
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	7
6910	Actividades jurídicas	2
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal	2
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	2
7310	Publicidad	2
7410	Actividades especializadas de diseño	4
7420	Actividades de fotografía	4
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	2
7500	Actividades veterinarias	5
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	5
7911	Actividades de agencias de viajes	5
7912	Actividades de operadores turísticos	5
8010	Actividades de seguridad privada	4
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	4

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	3
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina	4
8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas	4
8530	Enseñanza superior	2
8549	Otros tipos de enseñanza	2
9101	Actividades de librerías y archivos	2
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	6
9329	Otras actividades de esparcimiento y recreativas	6
9511	Reparación de ordenadores y equipo periférico	4
9512	Reparación de equipo de comunicaciones	4
9521	Reparación de aparatos electrónicos de consumo	4
9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería	4
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	4
9603	Pompas fúnebres y actividades conexas	4
9609	Otras actividades de servicios personales	4

PARÁGRAFO 1. Los contratos de obra pública que celebre el Municipio y las Entidades descentralizadas estarán gravados con un Impuesto de Industria y Comercio equivalente al 5 por mil sobre el valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2. Los contratos de suministro y compraventa que celebre el Municipio y las Entidades descentralizadas, estarán gravadas con un impuesto de Industria y Comercio equivalente al 10 por mil sobre el valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, adóptese el impuesto unificado, bajo el régimen de tributación Simple, para la formalización y generación de empleo, estableciendo las tarifas únicas de impuesto de industria y comercio consolidadas de las cuales comprende el impuesto de Industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: De acuerdo a las tarifas aplicadas en el acuerdo 020 de noviembre 27 de 2018, por lo cual el municipio tiene 2 opciones:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

1. Determinar la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente, dentro del estatuto tributario municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica, industrial, comercial y de servicios.
2. Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido con el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 son los siguiente:

Del 2 al 7 por mil para actividades industriales y del 2 al 10 por mil para actividades comerciales y de servicios.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Quinchía establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo establecido en el acuerdo 020 del 27 de noviembre de 2018, ARTICULO 71º TARIFAS AGROPECUARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, aplicables al impuesto de industria y comercio. Se adoptan las siguientes tarifas para el impuesto de industria y comercio, códigos CIU.

PARÁGRAFO 4. Las siguientes serán las tarifas aplicables a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se acojan al Régimen de Tributación Simple de conformidad con la Ley 2010 de 2019.

ACTIVIDAD	AGRUPACION	RIFA POR MIL CONSOLID
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARÁGRAFO 5. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco de industria y comercio consolidado, el municipio de Quinchía establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos, que hacen parte del consolidado, así:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Impuesto de Industrial y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82	15	3

PARÁGRAFO 6. Se mantendrán las bases gravables determinadas para el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 7. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019, Por lo cual se otorgan facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 8. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO 72. DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS: son sujetos del impuesto de industria y comercio los vendedores ambulantes y estacionarios.

Son vendedores estacionarios: todas las personas que realizan actividades gravadas en forma ocasional o permanente y en puesto estacionarios ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas, debidamente destinadas para ello, por el Conejo Municipal.

Son vendedores ambulantes: aquellos que realizan actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, sin tener punto fijo de trabajo o expendio, sino movilizándose para la ejecución de su labor, la cual puede ser ocasional o permanente.

ARTICULO 73. TARIFAS PARA VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS: los vendedores ambulantes y estacionarios pagaran impuestos de industria y comercio con una tarifa especial de 3 UVT.

PARÁGRAFO 1: Queda totalmente prohibido el uso de equipos de perifoneo para desarrollar actividades señaladas es este artículo. El ejercicio de las actividades de vendedor estacionario o ambulante sin autorización respectiva del municipio, ocasionará la retención no superior a doce (12) hora de los productos en venta, y para que proceda la devolución de tales productos,

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

deberá cancelar el monto del impuesto que le hubiere correspondido, más una sanción equivalente al 30% del total del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 74. AUTO RETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 de Estatuto Tributario Nacional, no están sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autoretencciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9º del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen Simple de tributación simple.

ARTÍCULO 75. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

PARÁGRAFO. En el caso de contratistas de construcción, constructores y urbanizadores se entiende incluido en la construcción: la planeación, el diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

ARTÍCULO 76. AJUSTES DE LOS VALORES LIQUIDADOS: Los valores diligenciados en la declaración de industria y comercio, deberán ajustarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 77. OBLIGACIÓN Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar la declaración y pago del impuesto dentro de los plazos que determine la Administración Municipal, a través de la expedición del decreto del calendario tributario.

Quienes cancelen el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por fuera de las fechas establecidas por la Secretaria de Hacienda deberán cancelar los intereses de mora correspondientes por mes o fracción de mes de retardo.

PARÁGRAFO. El interés de mora para efectos de los tributos contemplados en el presente Estatuto será el establecido en el Artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, concordante con el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 78. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse ante Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
- b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- c) Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
- d) Dentro de los plazos establecidos, comunicar ante la Secretaria de Hacienda Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.
- e) Atender los requerimientos realizados por la Secretaria de Hacienda Municipal.
- f) Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que un establecimiento ha iniciado actividades, cuando se haya comunicado la apertura del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos cuya actividad se encuentre exenta o excluida del pago de impuesto de industria y comercio deberán cumplir con la obligación establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Las bodegas, los depósitos o centros de acopio que no generen ingresos y demuestren ser uso exclusivo de una actividad ya matriculada, no estarán sujetos a esta obligación

PARÁGRAFO 4. El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en el presente Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 5. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán informar los establecimientos donde se ejerzan las actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras, en formato que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 79. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio tendrán los siguientes derechos:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- Obtener de la Administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
- Impugnar por la vía gubernativa los actos de la Administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que le correspondan de conformidad con el presente estatuto tributario.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
- Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
- El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
- Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 81. INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Secretaría de Hacienda, ordenará el registro oficioso de los establecimientos cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el propietario o poseedor del establecimiento no cumpliera con la obligación de efectuar su registro dentro de los 30 días siguientes al requerimiento efectuado por la Secretaria de Hacienda del Municipio.
- b) Cuando el propietario o representante legal se niegue a recibir o aceptar el requerimiento realizado por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio.
- c) Cuando un establecimiento no inscrito en el registro de industria y comercio, haya efectuado su registro ante la Cámara de Comercio y de ello tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda del Municipio.
- d) Cuando se presente informe de los visitadores de la Administración municipal o de autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplados en estos literales, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces requerirá por una sola vez al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento, para que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a efectuar el registro correspondiente; vencido este término, sin que se haya efectuado el registro, la Secretaria de Hacienda procederá a efectuarla de oficio y comunicará esta decisión a la Secretaría de Planeación municipal a fin de que certifique la utilización de uso del suelo; así mismo informará a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se inicie el procedimiento contemplado en el Código de Policía.

Si la Oficina de Planeación Municipal no otorgara la certificación de uso del suelo correspondiente a un establecimiento registrado de oficio, se comunicará a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se ordene la clausura de dicho establecimiento.

PARÁGRAFO 2. Una vez la Secretaría de Hacienda del Municipio efectúe la Inscripción o matrícula de oficio de un establecimiento de comercio, informará al contribuyente a fin del presente código dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones y demás actuaciones contempladas en el Código de Policía.

ARTÍCULO 82. RESPONSABLE DE EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El registro de un establecimiento deberá hacerse personalmente por su propietario o representante legal o por una persona con poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todo contribuyente deberá informar a la Administración Municipal – Secretaría de Hacienda – la terminación de la actividad para que se cancele el registro correspondiente y

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

suspenda el cobro de los impuestos en formato que para el efecto diseñe la Administración Municipal – Secretaría de Hacienda, adjuntando además los siguientes documentos:

- a) Certificado de cancelación de la matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.
- b) El contribuyente deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio del establecimiento a clausurar.

PARÁGRAFO. Cuando un establecimiento de comercio efectúe la cancelación de la inscripción o registro de industria y comercio en el mismo año de su inscripción o matrícula, deberá presentar una declaración definitiva por los ingresos brutos obtenidos durante el período del ejercicio de las actividades; la cancelación del registro se hará previo el pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 84. CANCELACIÓN PROVISIONAL DE LA MATRÍCULA POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio y sus complementarios, la Secretaria de Hacienda podrá ordenar, previa comprobación del hecho y solicitud escrita del interesado, la cancelación provisional del registro del establecimiento hasta que se reinicie la actividad.

Cuando se demuestre que la actividad sí se estuvo desarrollando, se entenderá que el impuesto se siguió causando durante el tiempo en que el registro estuvo cancelado provisionalmente y se aplicarán al contribuyente las sanciones previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. CANCELACIÓN PROVISIONAL OFICIOSA. Cuando no se comunique el cierre de un establecimiento o el cese de una actividad, transcurrido un mes (1) del conocimiento del hecho y se desconozca el domicilio del contribuyente, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, podrá ordenar de oficio la cancelación provisional del registro con el fin de suspender el cobro del impuesto, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto para el caso de la cancelación oficiosa.

ARTÍCULO 86. CAMBIO DE PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE. Toda enajenación de un establecimiento sujeto, o no, al pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, deberá registrarse en la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente a su ocurrencia. En caso contrario, se hace solidariamente responsable de los impuestos causados o que se causen, el adquirente o poseedor actual del establecimiento. Si el vendedor no se hace presente, el comprador podrá acreditar su calidad de tal, mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el cual se acredite el cambio de propietario. Para tal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

efecto se deberá cumplir los siguientes requisitos, cuyos documentos deberán ser anexados al formato determinado por la administración municipal.

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda en formato que para el efecto diseñe la misma Secretaría.
- b) Para efectos de cambio de propietario de un establecimiento se deberá encontrar a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios.
- c) Presentar original o copia autentica del documento mediante el cual se efectuó transacción.
- d) Original o Copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio, con el cual se acredite el cambio de propietario.
- e) En caso de cambio de representante legal de un establecimiento sujeto del impuesto de industria y comercio, deberá anexarse copia del acta de nombramiento correspondiente, acompañado del original o copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio, con el cual se acredite el cambio de representante legal.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad solidaria por los impuestos causados o que se causen, entre el adquirente o poseedor actual del establecimiento y el contribuyente inscrito.

ARTÍCULO 87. CAMBIO DE ACTIVIDAD Y/O RAZÓN SOCIAL. El propietario o representante legal de un establecimiento sujeto o no del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, deberá registrar el cambio de razón social y /o cambio de actividad, dentro del mes siguiente a su ocurrencia ante la administración Municipal, en formato que para el efecto diseñe la Secretaría Hacienda Municipal, el interesado deberá anexar los siguientes documentos:

PARA CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL:

- a) Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social.
- b) Para efectos de registro de cambio de razón social de un establecimiento se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

PARA CAMBIO DE ACTIVIDAD:

- a) Certificación de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- b) Original o copia del Certificado de Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en la cual se acredite la nueva actividad.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- c) Para efectos de registro de cambio de actividad de un establecimiento se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda podrá establecer previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 88. CAMBIO OFICIOSO DEL CONTRIBUYENTE. La Secretaría de Hacienda, podrá oficiosamente disponer el cambio de contribuyente, cuando el establecimiento o negocio haya sido objeto de negociación o enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la transacción, siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiera enviado al contribuyente para registrar el cambio de propietario, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto por no informar las mutaciones.

PARÁGRAFO. El (los) nuevo(s) contribuyente(s) en caso de tratarse de cambios de propietario, deberán pagar los impuestos adeudados, los intereses, las multas y sanciones; adeudadas al municipio por el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 89. CAMBIO DE DIRECCIÓN. Para efectuar el cambio de dirección de un establecimiento de comercio, el contribuyente deberá anexar al formulario que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda Municipal los siguientes documentos:

- a) Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal
- b) El incumplimiento de tal obligación por parte del contribuyente dará lugar a la sanción prevista en el presente estatuto.

La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá disponer oficiosamente los cambios de dirección con base en los informes de los visitadores de la Administración Municipal, en cuyo caso remitirá copia del acta y resolución correspondiente a la Secretaria de Planeación. Lo anterior no exime al contribuyente del pago de la sanción prevista en este estatuto.

Si la Oficina de Planeación Municipal no otorgara la certificación de uso del suelo correspondiente a un establecimiento registrado de oficio, se comunicará a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de que se ordene la clausura de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 90. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar, no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 91. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones en la fuente en el impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del mismo impuesto por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Quinchía y las generales del sistema de retención aplicable al Impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de los agentes retenedores del impuesto.

ARTÍCULO 92. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención:

1. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas y las entidades públicas que realicen pagos o abonos en cuenta en el Municipio o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Las personas naturales que tengan la Calidad de comerciantes y que sean agentes de retención del impuesto sobre la renta.
4. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que efectúen en desarrollo de los contratos y encargos fiduciarios que constituyan para sus beneficiarios ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio y los agentes intermediarios.
5. Los contribuyentes del régimen común que la Secretaría de Hacienda establezca mediante acto administrativo.
6. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la Calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la Calidad del

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

- c) El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
- d) El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
- e) Los Consorcios y Uniones Temporales, a los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la obligación de efectuar la retención se entienden como entidades públicas, la Nación, los ministerios, superintendencias, unidades administrativas especiales, las contralorías, procuradurías, personería, fiscalía, defensoría, los departamentos, municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado de todos los niveles territoriales, las sociedades de economía mixta en las cuáles el Estado tenga una participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes territoriales y niveles y en general todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del régimen simplificado especial no serán objeto de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 93. OBLIGACIÓN Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de retenedores, deberán presentar la declaración y pago de la retención en forma mensual, en los plazos que fije la Administración Municipal según el decreto del calendario tributario

PARÁGRAFO. Las declaraciones deben ser presentadas con pago, aquellas que se presenten sin pago, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 94. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 95. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.

No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- b) Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 97. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 98. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Las bases mínimas corresponderán siempre a las que se apliquen para la retención en la fuente de impuestos nacionales tanto en compras como servicios.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes o servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministros celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 99. DESCUENTOS A LA BASE DE LAS RETENCIONES. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor del Impuesto, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los Impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención de Industria y Comercio, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 100. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

PARÁGRAFO. Para el caso de los Contratos de Prestación de servicios que no indiquen la tarifa se aplicará la máxima establecida en el estatuto del 10 por mil.

ARTÍCULO 101. TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente, deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos (2) períodos siguientes. Las retenciones practicadas y consignadas por los agentes retenedores no son objeto de devolución alguna.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar. En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, el agente de retención reintegrará los valores retenidos indebidamente o en exceso.

ARTÍCULO 105. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 106. AUTORETENCIÓN. Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de combustible, los grandes contribuyentes del impuesto de renta clasificados como tal por la DIAN, las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, los contribuyentes que para efectos de control determine la Secretaría de Hacienda; están obligados a efectuar autorretención sobre sus propios ingresos obtenido por sus actividades gravadas en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que no hagan parte del régimen simplificado especial del impuesto de industria y comercio. Serán autorretenedores sobre los conceptos que no hayan sido objeto de retención.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes Objeto de exoneraciones serán autorretenedores sobre el porcentaje no exonerado por el término del beneficio, y así debe constar en sus facturas o documento equivalente. Al finalizar el beneficio si se trata de un gran contribuyente establecido por la Dian, continuará como autorretenedor, en caso contrario será objeto de retenciones.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 3. Son contribuyentes del régimen autorretenedor del impuesto de industria y comercio los que no pertenecen al régimen simplificado especial, acorde a la reglamentación que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 4. En los casos que el autorretenedor tramite el cierre del establecimiento antes de la fecha de presentación de la declaración anual, podrá abstenerse de presentar la declaración de autorretención de dicho periodo y liquidar directamente la declaración anual hasta la fecha de cese de actividades.

PARÁGRAFO 5. Con el fin de identificar a los contribuyentes que tienen la calidad de autorretenedores se exigirá una mención obligatoria dentro de la factura o documento equivalente, ya sea impresa o a través de un sello. De no existir dicha mención los obligados a retener deberá, realizar la respectiva retención.

ARTÍCULO 107. OBLIGACIÓN Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que tengan la calidad de autorretenedores deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en forma bimestral, en las plazos que fije la administración municipal.

PARÁGRAFO. Los montos que se declaren y paguen serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la administración municipal.

ARTÍCULO 108. RETENCIONES PRACTICADAS A NO INSCRITOS COMO SUJETOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que realice una actividad en el Municipio de Quinchía, que no se encuentre inscrito como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, sino en otra ciudad, al momento del pago o abono en cuenta le será practicada la retención correspondiente a la actividad desarrollada. Para ellos el impuesto del respectivo periodo será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

ARTÍCULO 109. DEFINICIONES. Para efectos de la determinación de la base gravable y liquidación del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN:** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que, mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra a cambio de una retribución económica.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

2. URBANIZADOR: Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice una de las siguientes actividades:

- Ejecute por sí o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías.
- Vende por lotes un terreno, tenga o no las obras de infraestructura citadas en el numeral 1.

3. CONSTRUCTOR: Es quien realiza por su cuenta obras civiles para la venta.

Se entiende por administraciones delegadas aquellos contratos de construcción en los en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravarán los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el caso de contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entiende incluido en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

PARÁGRAFO 2. En el caso de urbanizadores y constructores el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos. Los contratistas de construcción se les liquidarán tomando como base gravable la utilidad bruta comisiones y honorarios recibidos.

ARTÍCULO 110. DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio, deducirán de la declaración privada de industria y comercio que se presente a la administración municipal, el valor de las retenciones que por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA – les haya practicado la Administración Municipal.

PARAGRAFO. Las entidades que conforman la Administración Municipal deberán expedir anualmente certificaciones de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, para efectos de la deducción de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO 111. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- b) Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “Retención del ICA por Pagar”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
- c) Presentar, de conformidad con el calendario tributario vigente, la declaración mensual de las retenciones que según las disposiciones de este estatuto deban efectuar en el mes anterior.
- d) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.
- e) Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
- f) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO. No habrá obligación de presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se practicaron retenciones en la fuente.

ARTÍCULO 112. CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, información tributaria relativa a la realización de actividades gravadas.

ARTÍCULO 113. RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL. Tributarán como contribuyentes del régimen simplificado especial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que sea persona natural.
- b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c) Que no sea distribuidor.
- d) Que no sean usuarios aduaneros.
- e) Que, en el año anterior, los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1 50 UVT.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- f) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 4.500 UVT.
- g) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 50 UVT.

Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al Régimen Simplificado Especial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 114. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado especial se facturará por cuotas trimestrales durante el período gravable.

ARTÍCULO 115. RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL. Tributarán como contribuyentes del Régimen Simplificado Especial los vendedores estacionarios y ambulantes de carros confiteros.

PARÁGRAFO 1. El valor del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial será de 4 UVT anuales pagaderos mediante factura expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal en forma trimestral.

PARÁGRAFO 2. Los pagos de la obligación tributaria de los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial deberán efectuarse trimestralmente, atendiendo los plazos especiales que para el efecto establezca la administración municipal.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial no serán objeto de Retención en la fuente a título de Industria y Comercio.

Son vendedores estacionarios todas las personas que realizan actividades gravadas en forma ocasional o permanente y en puestos estacionarios ubicado en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas debidamente destinadas para ellos por el Concejo Municipal.

Son vendedores ambulantes también, aquellos que realizan actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio sin tener punto fijo de trabajo o expendio, sino movilizándose para la ejecución de su labor, la cual puede ser ocasional o permanente.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 116. IMPUESTO MÍNIMO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Si liquidado el impuesto de Industria y Comercio conforme a los artículos anteriores, resultare un gravamen inferior a 0,5 UVT, se cobrará como valor mínimo el equivalente a 0,5 UVT Mensual.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta disposición a los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, quienes pagarán 4 UVT anuales por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 117. CAMBIO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL AL RÉGIMEN AUTORRETENEDOR. Cuando los ingresos brutos del sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio perteneciente al régimen simplificado especial, superen en lo corrido del respectivo año gravable los montos establecidos por la Secretaria de Hacienda, el contribuyente pasará a ser parte del régimen autorretenedor a partir de periodo gravable siguiente, siendo responsable de los deberes propios de este régimen, incluyendo informar la novedad correspondiente al Registro del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 118. CAMBIO DE RÉGIMEN AUTORRETENEDOR AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL. Cuando un contribuyente que pertenece al régimen autorretenedor y cumpla con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado especial, deberá solicitar el cambio de régimen dentro de los dos (2) primeros meses del año para el cual cumpla con dichos requisitos. Mientras el contribuyente no informe esta novedad, continuará perteneciendo al régimen autorretenedor.

Los responsables sometidos al régimen autorretenedor sólo podrán acogerse al régimen simplificado especial cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 119. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. ESPECIAL Los responsables del régimen simplificado especial del impuesto de Industria y Comercio deberán:

- Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio.
- Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Municipal.
- Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Los pagos de la obligación tributaria de los contribuyentes del régimen simplificado especial deberán efectuarse, atendiendo los plazos especiales que para el efecto establezca la administración municipal.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 120. INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. Concédase a favor de los establecimientos comerciales y de servicios que se establezcan en el Municipio y que generen empleo formal con las prestaciones sociales de ley, una exención en el impuesto de industria y comercio sin su complementario de avisos y tableros, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de empleos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1 – 5	15%	10%	5%	5%	5%
6 – 10	25%	20%	15%	20%	5%
11 – 20	35%	30%	25%	20%	15%
Más de 20	45%	35%	30%	25%	20%

PARÁGRAFO 1. Los términos contemplados en el presente artículo se contarán a partir de la fecha en la cual se conceda tal beneficio por parte de la administración municipal.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia el presente acuerdo, tengan exenciones en los términos previstos en anteriores normas tributarias municipales continuarán con dichos beneficios hasta la culminación del período de exención.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúan de la exoneración establecida los siguientes establecimientos:

- Las discotecas, bares, cantinas, compraventas, prenderías, moteles, establecimientos donde funcionen juegos y todos aquellos en los cuales se expendan bebidas con contenido de alcohol para consumo dentro de ellos.
- Los establecimientos que sean consecuencia de liquidación, transformación que surja de la fusión de establecimientos ya existentes.
- Aquellos establecimientos comerciales o de servicios que simplemente realizan cambios en su razón social o denominación comercial, sin que su objeto social sufra alteraciones.

ARTÍCULO 121. INCENTIVOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES. Crease un incentivo tributario relacionado con el impuesto de industria y comercio sin su complementario de avisos y tableros, para los nuevos establecimientos industriales, que se instalen en el municipio de Quinchía de acuerdo con lo contemplado en la siguiente tabla:

Rango de empleos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1 – 5	100%	55%	35%	15%	10%

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

6 – 10	100%	60%	40%	20%	10%
11 – 20	100%	65%	45%	25%	10%
Más de 20	100%	70%	50%	30%	10%

PARÁGRAFO 1. Las Empresas existentes en el Municipio de Quinchía que se establezcan o trasladen a la zona industrial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal, gozarán de la exención del impuesto de industria y comercio sin su complementario de avisos y tableros durante un término de tres años contados a partir de la fecha en la cual se conceda tal beneficio por parte de la administración municipal, en los términos contemplados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Se excluyen de los beneficios contemplados en el presente artículo establecimientos industriales que sean consecuencia de liquidación, transformación o expansión o fusión de otro establecimiento ya existente, no estarán sujetos al beneficio contemplado en el presente artículo.

CAPITULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 122. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 123. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Quinchía:

- a) La colocación de avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- b) La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 124. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 125. SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y posean avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTÍCULO 126. BASE GRAVABLE. Será el valor total liquidado del impuesto de Industria y Comercio.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 127. TARIFA. Será de un quince por ciento (15%) sobre el valor de Industria y Comercio, fijada por los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 128. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1. El no pago del impuesto de avisos y tableros sólo se autoriza a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previa verificación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2. A los contribuyentes del régimen simplificado especial el impuesto de avisos y tableros se les liquidará en la factura correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Mientras el contribuyente no informe la inexistencia o desmonte del aviso o tablero estará obligado a liquidar y cancelar el impuesto respectivo.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 129. DEFINICIÓN. Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 130. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 131. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la Exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

visual, indiferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 132. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Quinchía Es sujeto activo del Impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 133. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de la publicidad exterior visual. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o elemento en el que se ubique la publicidad exterior visual y la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la publicidad exterior visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

ARTÍCULO 135. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual primera vez o la renovación mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTÍCULO 136. EXCLUSIONES. No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

- a) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden nacional, departamental o municipal.
- b) Las entidades de beneficencia o de socorro.

ARTÍCULO 137. REQUISITOS PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Quinchía, deberá contar con el permiso previo y favorable de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y número telefónico.
- Tipo de publicidad fija o móvil, especificando además si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumios, Marquesinas y Tapasoles, Carpas, Móviles (personas, animales, vehículos), Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/ o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual.
- Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubíquela publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, número telefónico y demás datos que permitan su localización cuando se trate de publicidad exterior visual fija. Además de la respectiva autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.
- Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.
- Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

PARÁGRAFO 1. El contenido de toda publicidad exterior visual deberá contener mensajes institucionales alusivos al Municipio de Quinchía, que sean de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual exhibida.

PARÁGRAFO 2. En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de dos (2) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

ARTÍCULO 138. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en el área urbana del municipio, deberá reunir los siguientes requerimientos:

- Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros.
- Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales;

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere el 50% del costado lateral de dichos inmuebles.
- d) La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

ARTÍCULO 139. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD QUE USE SERVICIOS PÚBLICOS. La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 140. AVISO DE PROXIMIDAD. Salvo en los lugares que prohíben el artículo 145, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 mts²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 mts/1), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 141. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaria de Gobierno para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Quinchía dé estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 142. LUGARES DE UBICACIÓN Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del Municipio, salvo en los siguientes:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

público y demás elementos de amueblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c) Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales 7° y 9°. del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 143. OTRAS PROHIBICIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero literal C de la Ley 140 de 1994, se prohíbe la colocación de publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) Hospitales.
- b) Policía Nacional.
- c) Cuerpo de Bomberos.
- d) Establecimientos Educativos.
- e) Bienes declarados patrimonio Histórico y Cultural

PARÁGRAFO. La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Quinchía, cancelará los gravámenes establecidos en este Acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 144. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1,5) a diez (10) SMMLV Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1. Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el presente Estatuto, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 2. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la Secretaría de Gobierno, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser cancelado en la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 145. TARIFAS. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta las siguientes tarifas:

- La publicidad exterior visual con área entre uno (1) y ocho (8) mts² pagará la suma equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.
- La publicidad exterior visual con área igual o superior a 8mts² y hasta 24mts², pagará la suma equivalente al 17% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.
- La publicidad exterior visual con área superior a 24 mts² y hasta 48 mts² pagará la suma equivalente al 24% de un salario mínimo legal mensual vigente, por mes o fracción de mes.
- Aquellos elementos de publicidad exterior visual volumétricos, cuya área total supere los 48 mts², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la Ley.
- La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Quinchía, pagará la suma equivalente al 34% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de publicidad exterior visual sea el Municipio de Quinchía. Si la sede de la empresa de publicidad exterior visual es diferente a Quinchía, se cobrará el 42% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de Quinchía.
- Para el caso de perifoneo en lugares fijos o móviles no vehiculares, el valor será de un (1) SMLDV por día.
- El perifoneo realizado en vehículos que promocionen en las vías públicas, con o sin altoparlantes, se les aplicara una tarifa de un (1) SMLDV por día.

ARTÍCULO 146. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La Secretaría de Gobierno, liquidará el impuesto correspondiente, el cual deberá ser cancelado en la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTÍCULO 147. DENOMINACIÓN Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A partir de la vigencia del presente Estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Municipio de Quinchía, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

1. **Pasacalles:** En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1.50 metros por 8 metros.
2. **Vallas y Murales:** En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:
 - a) De 8 Hasta 10 metros cuadrados.
 - b) Mayor de 10 metros a 15 metros cuadrados;
 - c) Mayor de 15 metros a 30 metros cuadrados;
 - d) De 30 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 metros cuadrados.
3. **Muñecos, inflables, globos, cometas y dummies:** En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.
4. **Marquesinas y tapasoles:** En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instalada en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Secretaría de Gobierno.
5. **Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes** con Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

ARTÍCULO 148. PAGO DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, como prerequisite para la autorización y registro de la valla.

ARTÍCULO 149. DELEGACIÓN. La Secretaría de Gobierno será la encargada del registro, vigilancia y control de la Publicidad Exterior Visual reglamentada en este capítulo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

CAPITULO V

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Y MAYOR

ARTÍCULO 150. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el Artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 151. DEFINICIÓN. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales y/o privados autorizados por la administración municipal diferente al sacrificio de ganado bovino.

ARTÍCULO 152. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Quinchía es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 153. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será el propietario o poseedor o comisionista del ganado que sea objeto de sacrificar en la jurisdicción del Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 154. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor en el Municipio de Quinchía

ARTÍCULO 155. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 156. TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será de 30% de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente.

ARTÍCULO 157. CAUSACIÓN Y PAGO: El impuesto de degüello de ganado menor se causa al momento del Degüello y su pago es inmediato, vía retención por parte del agente recaudador designado por el municipio de Quinchía y que corresponde a la central de sacrificio o frigorífico autorizado para operar en el municipio el cual consignará cada mes el valor del impuesto generado.

PARÁGRAFO. Para facilitar el pago del impuesto por parte del contribuyente, el Municipio podrá celebrar convenio de recaudo con la central de sacrificio o los frigoríficos y establecimientos similares; quienes presentarán mensualmente a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Hacienda Municipal y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado menor, fecha y número de guías de

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

degüello, las cuales deberán ser remitidas con el comprobante de consignación o recibo de pago del impuesto.

ARTÍCULO 158. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORÍFICO. La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a la sanción mínima prevista en el presente estatuto. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud departamental o municipal.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

PARÁGRAFO 3. Quien, sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratase de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente al 5% de un salario mínimo diario legal vigente por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo.

Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno. El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO 4. En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará a la central de sacrificio para su incineración o disposición final, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

ARTÍCULO 159. REQUISITOS PARA SACRIFICIO. El propietario o poseedor del ganado menor o la persona dedicada al sacrificio, previamente al mismo deberá acreditar los siguientes requisitos ante la central de sacrificio o frigorífico:

1. Solicitud por escrito del interesado.
2. Visto bueno de salud pública
3. Autorización o permiso de la Alcaldía expedida por la Secretaría de Salud
4. Guía de degüello.
5. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno Municipal.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 160. GUÍA DE DEGÜELLO. Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado menor emitido por el Municipio, debidamente numerado en el que aparece la fecha, nombre del beneficiario, clase de animal, marcas, sexo, valor del impuesto, vigencia de la guía, el cual debe estar firmado por la persona natural o jurídica que lo expide.

ARTÍCULO 161. VIGENCIA DE LA GUÍA. La guía de degüello, expedida previa cancelación del impuesto tiene una vigencia de tres (3) días, contados desde la fecha de su expedición. La administración de la central de sacrificio anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades competentes por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 162. GUÍA OFICIAL DE DEGÜELLO. La emisión de las guías de degüello para el municipio de Quinchía, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO 163. MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá efectuar cruces de información con las bases de datos e informaciones reportadas o recopiladas por instituciones del orden sanitario que controlen en lo de su competencia el sacrificio de ganado menor.

ARTÍCULO 164. FRAUDE Y SANCIONES. El responsable de los respectivos mataderos o las personas autorizadas para el sacrificio de ganado que sin la respectiva guía de degüello y previo pago de los derechos a que haya lugar, permita el sacrificio del ganado menor, incurrirán en sanción económica equivalente a la sanción mínima establecida en este estatuto, por cada cabeza de ganado menor sacrificado, sin perjuicio del decomiso de la carne. Igualmente, el que sacrifique ganado menor fuera de la central de sacrificio o sitio no autorizado para tal efecto, incurrirá en una sanción económica equivalente a la sanción mínima prevista en este estatuto, por cada cabeza de ganado menor sacrificado, sin perjuicio del decomiso de la carne. En igual sanción incurrirá, quien transporte carne en canal sin la respectiva guía o la comercialice sin acreditar el pago del impuesto de degüello de ganado menor.

PARÁGRAFO. La carne que se decomise será donada a entidades de beneficio o entidades sin ánimo de lucro. El que adultere o enmiende una guía de degüello o cambie de alguna forma su contenido, incurrirá en la sanción mínima contemplada en este estatuto, sin perjuicio de las sanciones penales.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

CAPITULO VI

IMPUESTO DE RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. Son permanentes las Rifas que realice un mismo operador con sorteos diarios, semanales, quincenales o mensuales en forma continua o ininterrumpida, independientemente de la razón social de dicho operador o del plan de premios que oferte y aquellas que, con la misma razón social, realicen operadores distintos diariamente o en forma continua o ininterrumpida

ARTÍCULO 166. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 167. HECHO GENERADOR. será la realización de rifas cuyo valor sea inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes y no sea permanente, sorteo, ventas por clubes, bingos, planes de juegos, apuestas y similares que se verifiquen en el Municipio o cuyas boletas o derecho de participación se expendan en territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 168. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Rifas y Juegos de suerte y azar es el Municipio de QUINCHÍA.

ARTÍCULO 169. SUJETO PASIVO. Se considera la existencia del sujeto pasivo en quien emita y circule boletería.

ARTÍCULO 170. BASE GRAVABLE. La base la constituye el valor de cada boleta vendida.

ARTÍCULO 171. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 172. PARA JUEGOS PERMITIDOS. Se utilizará los gravámenes que en el presente Estatuto se determinen siendo discrecional del Alcalde Municipal la autorización o no del juego, por razones de moralidad, salubridad, orden público, educación, etc.

ARTÍCULO 173. EXENCIONES DEL IMPUESTO. No son sujetos del impuesto de rifas y juegos permitidos:

- a) Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros.
- b) los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.
- c) Todas las rifas que sean realizadas por parte de la Cruz Roja Nacional.

ARTÍCULO 174. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR RIFAS. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse Rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 175. PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES EN EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA. La competencia para expedir permisos de ejecución de las Rifas definidas en este estatuto radica en la Secretaría Gobierno Municipal. Dicha facultad será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1968 de 2001 y las demás normas que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 643 de 2001.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 176. REQUISITOS. Para celebrar rifas, sorteos, apuestas y similares ya sea en forma permanente u ocasional es necesaria la correspondiente autorización del funcionario Municipal competente a quien se deberá presentar solicitud, en que conste al menos los siguientes datos:

- a) Nombre e identificación de la persona natural o jurídica solicitante responsable de la rifa, sorteo, juego, apuesta, así como acreditar la representación legal del misma mediante certificado de la Cámara de Comercio.
- b) Descripción, marca comercial, modelo de los premios
- c) Número o números que distinguirán las respectivas boletas
- d) Nombre de la Lotería y fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores.
- e) Valor de la Boleta y término de duración de la rifa.
- f) Ser mayor de edad y presentar póliza de seguro, avalúo o garantía para el pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan.

ARTÍCULO 177. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda de que trata el presente artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- b) Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
- c) Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de QUINCHÍA. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
- d) Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 1. El número de la boleta;
 2. El valor de venta al público de la misma;
 3. El lugar, la fecha y hora del sorteo,
 4. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 5. El término de la caducidad del premio;
 6. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 7. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
 8. El valor de los bienes en moneda legal colombiana;

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

9. El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
 10. El nombre de la rifa;
 11. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
- e) Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
- f) Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

PARÁGRAFO 1. Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la rifa cumple con todos los requisitos, la Secretaría de Hacienda, antes de expedir el acto administrativo mediante el cual autorice la realización de la rifa, deberá haber liquidado y cobrado el impuesto a cargo y sellado la boletería con la cual se efectuará la rifa.

PARÁGRAFO 2. Si la Rifa no cumpliera con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma cumpla plenamente con los requisitos.

ARTÍCULO 178. TÉRMINO DE LOS PERMISOS. En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de las Rifas dentro de la jurisdicción del Municipio de Quinchía se concederán por término máximo de tres (3) meses, prorrogables por una sola vez hasta por el mismo término.

ARTÍCULO 179. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación para la ejecución de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago de los respectivos derechos de operación y en la Jurisdicción del Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 180. REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa no puede quedar con boletas de esta.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la Secretaría de Hacienda.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la Secretaría de Hacienda, con el fin que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo;

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local y/o, regional.

ARTÍCULO 181. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 182. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 183. PRESENTACIÓN DE GANADORES. La boleta ganadora de una Rifa debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo, vencido este término se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTÍCULO 184. RIFAS PROMOCIONALES. Las rifas promocionales que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Quinchía y cuya boletería no tenga costo para el público, no pagarán impuesto alguno, sin embargo, deberán cumplir con los requisitos anteriormente dispuestos para obtener el respectivo permiso.

ARTÍCULO 185. PAGO DEL IMPUESTO. El Impuesto a las Rifas será cancelado en la Secretaría de Hacienda antes de reclamar el acto administrativo que la autoriza.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de conceder permiso para la realización de la rifa menor si no se presenta el pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO VII

IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 186. AUTORIZACIÓN LEGAL. Impuesto autorizado por la ley 12 de 1932, artículo 223 del decreto 1333 de 1986, artículo 4 de la ley 147 de 1968, artículo 9 ley 30 de 1991, artículo 77 de la ley 181 de 1995, ley 1493 de 2011, y decreto reglamentario 1258 de 2012.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 187. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de espectáculos públicos en que se cobre por la respectiva entrada en la jurisdicción del municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 188. SUJETO ACTIVO. El municipio de Quinchía es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción y en el radica las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 189. SUJETO PASIVO. Será la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público

ARTÍCULO 190. BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal al espectáculo público

PARÁGRAFO. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- Recambio: si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará teniendo en cuenta los precios de mercado.
- Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTÍCULO 191. TARIFA. Bajo la denominación de impuesto de espectáculos públicos se cobrarán unificadamente, los siguientes impuestos con las tarifas que se indican:

- El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7 de la ley 12 de 1932, y demás disposiciones reglamentarias será del 10 por ciento del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.
- El impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte a que se refiere el artículo 4 de la ley 47 de 1968 y el artículo 9 de la ley 30 de 1991, y el artículo 77 de la ley 181 de 1995, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público, excluidos los demás impuesto indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 192. CLASES DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos y serán gravados con el impuesto de espectáculos públicos, entre otros los siguientes:

- Las corridas de toros
- eventos deportivos
- Las ferias artesanales
- Los desfiles de modas

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- e. Reinados
- f. Atracciones mecánicas
- g. Circos
- h. Carreras hípias
- i. Los demás eventos en los cuales se cobre un importe por la entrada y no se encuentren establecidos como espectáculo público de las artes escénicas definidas por la ley 1493 de 2011 y demás normas que la deroguen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 193. GARANTÍAS. El interesado en la presentación de estos espectáculos o representante de la compañía o empresa responsable del mismo, caucionará previamente ante la secretaria de hacienda el pago del tributo correspondiente que equivale al monto total liquidado del valor de la boletería emitida mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Cheque de gerencia por el valor correspondiente
- b. Depósito en cuenta del municipio de Quinchía por el valor correspondiente
- c. Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un vencimiento mínimo de 6 meses equivalente al impuesto liquidado sobre el mayor valor de localidades que se ha de vender, como calculando dicho valor sobre el cupo del local donde se hará el espectáculo.

Una vez en firme el acto administrativo de liquidación del impuesto, si el interesado no se presentare a cancelar el valor correspondiente, la secretaria de Hacienda, hará efectiva la caución o garantía.

No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos, la tuviere constituida en forma genérica, a favor del municipio de Quinchía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 194. BOLETERÍA. La realización de todo espectáculo público con venta de boletas, incluida la boletería electrónica, requerirá que estas sean previamente autorizadas, por la Secretaria de hacienda.

El empresario deberá entregar en la Secretaría de Hacienda con mínimo 10 días de antelación a la fecha de realización del espectáculo, la totalidad de las boletas para ser autorizadas.

La boletería autorizada, se entregará al empresario una vez sea aprobado el espectáculo público por parte de la Secretaria de Gobierno, momento a partir del cual se podrá efectuar su venta.

ARTÍCULO 195. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos, deben tener impreso:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- a. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- b. Numeración consecutiva
- c. Valor de la boleta
- d. Entidad y/o persona responsable, dirección y/o teléfono.
- e. En ningún caso se autorizará el uso de boletería reutilizada.
- f. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- g. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
- h. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.
- i. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

PARAGRAFO 1. Las boletas que no se vendan deberán ser devueltas a la secretaría de hacienda, con el objeto de liquidar en forma exacta el impuesto sobre las realmente vendidas, exceptuando la boletería electrónica.

PARAGRAFO 2. En los casos en los cuales no se logre identificar al momento del conteo el valor de la boleta, para la liquidación del impuesto a pagar, se tomará como referencia, la boleta de mayor valor emitida para dicho evento.

ARTICULO 196. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Este se llevará a cabo liquidando la tarifa establecida sobre el valor total de la boletería vendida

ARTÍCULO 197. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto, será informada inmediatamente por la secretaria de hacienda a la Secretaria de Gobierno Municipal, quien suspenderá al empresario y operador del evento el permiso para nuevos espectáculos, hasta que estos sean pagados en debida forma. Igualmente se cobrarán los recargos por mora máximo autorizados por la ley.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 198. El Impuesto de Alumbrado Público se regirá de conformidad a lo establecido en el acuerdo Municipal 003 del 28 de febrero de 2017.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 199. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 2424 del 2006 y la Ley 1819 del 2016, capítulo IV artículos 349 a 353. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 169 del acuerdo N° 013 del 2013)

ARTÍCULO 200. DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO. La iluminación de las zonas comunes en las zonas inmobiliarias cerradas o en los conjuntos o edificios residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la propiedad o copropiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén al lado del municipio.

2. SUMINISTRO: La cantidad de energía eléctrica que el municipio contrata con una empresa de servicio público para dotar a los habitantes de servicio de alumbrado público.

3. MANTENIMIENTO: Es la revisión y preparación periódica de todos los dispositivos a y redes involucradas en el servicio de alumbrado público de tal manera que pueda garantizarse a la ciudad un servicio eficiente y eficaz.

4. EXPANSIÓN: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público para el desarrollo vial y urbanístico del municipio redimensionando el sistema existente.

5. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el transporte de energía eléctrica desde las sedes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final.

ARTÍCULO 201. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

1. Suficiencia financiera el tributo debe ser suficiente para afectar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

2. Progresividad: tiene como finalidad una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo a su capacidad de consumo contributiva o económica.
3. Destinación exclusiva y autonomía: los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para actividades de: servicio de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público su recaudo no podrá apropiarse para fines distintos.
4. Estabilidad jurídica: fijado un sistema de soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de alumbrado público, no se podrán alterar las reglas del sistema adoptado, ni del equilibrio financiero contractual.

ARTÍCULO 202. RESPONSABILIDADES EN LA ETAPA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Conforme el artículo 2 de la resolución CREG 043 de 1945, es de competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado pública dentro del perímetro urbano y área rural comprendidos en su jurisdicción. Así mismo es, responsables del mantenimiento de, los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio. Así mismo, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. También corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público.

El municipio podrá realizar el mantenimiento y expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en realización de dichas labores, (Este artículo será el artículo 170-1 del acuerdo N°013 del 2013).

ARTÍCULO 203. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es un impuesto al servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacio de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio. El cobro de impuesto de alumbrado público está dirigido a atender las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización la reposición y la expansión de sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 204. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, es ser usuario del servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de sistema de alumbrado público por parte de las personas naturales y

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

jurídicas de la municipalidad. (Este artículo reemplaza su totalidad el artículo 171 del acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 205. BASE GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos fijos para el sector oficial, comercial e industrial y con base en el estrato y rangos de consumo para el sector residencial. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 172 del acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 206. SUJETO ACTIVO. El municipio de Quinchía es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 173 del acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 207. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en Quinchía el usuario o suscriptor del sistema de energía eléctrica en el sector urbano y zonas urbanizadas de los corregimientos de naranjal. Irra, Batero y Santa Elena, y los centros poblados de Miracampo y la Ceiba; siempre y cuando se preste el servicio y se cuente la infraestructura para tal fin. Asimismo, toda persona natural o jurídica, pública o privada y sus similares que desarrollen en el municipio de Quinchía, cualquiera de las actividades económicas específicas (A.E.E) definidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cualquier comunidad o centro poblado del municipio, podrá solicitar a la administración municipal la instalación de la infraestructura para el alumbrado público y por voluntad propia podrán entrar a ser sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, y así poder disfrutar del servicio. Estos pagarán 1000 mil pesos.

PARÁGRAFO 2. CALIFICACIÓN. Los sujetos pasivos del impuesto se clasifican dependiendo del uso de los inmuebles en: comercial, industrial, oficial, residencial, servicios provisionales y actividades económicas específicas; en los inmuebles cuyo uso sea residencial se tendrán en cuenta el estrato socioeconómico al que pertenezcan conforme a la estratificación adoptada por el municipio.

PARÁGRAFO 3. EXENCIÓN. Los siguientes usuarios no son sujetos al pago del impuesto de alumbrado público, aquellos ubicados en las zonas rurales (diferentes a las zonas urbanizadas de los cuatro corregimientos y los centros poblados mencionados en el artículo noveno).

PARÁGRAFO 4. Autorícese al alcalde municipal hasta el primero (01) de diciembre del 2017 para que actualice la base de datos de los usuarios de los corregimientos y centro poblados que no hayan sido objeto de pago del impuesto de alumbrado público, para que sean incluidos en la base de datos como sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en Quinchía.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 208. TARIFAS. El sujeto pasivo deberá pagar mensualmente por concepto del impuesto de alumbrado público las siguientes sumas de dinero de acuerdo a la clasificación dada en el parágrafo 2 del artículo noveno y el rango de consumo descrito a continuación:

Clase de Servicio	Rangos de consumo	Tarifa
Áreas Comunes, Bombeo Exenta, Comercial, Comercial Exenta, Industria Bombeo, Provisional, Industria, Gran Industria, Industria Exenta. Especial Asistencial, Especial Educativo, Servicio y Oficial.	0-50	4.752,21
	51-200	5.690,01
	201-400	12.531,38
	401-800	19.538,59
	.+80	23.425,79
Residencial 1. (Urbanos y centro urbanizado de Irra)	Todos	2.600
Residencial 2. (Urbanos y centro urbanizado de Irra)	Todos	2.720
Residencial 3. (Urbanos y el corregimiento de Irra)	Todos	3.200
Residencial 4,5 y 6	Todos	5.000
Residenciales 1 y 2 (Naranjal, Santa Elena, Batero)	Todos	1.000
Residenciales 3. (Naranjal, Santa Elena, Batero)	Todos	2.000

PARÁGRAFO 1. MECANISMO DE AJUSTE DE TARIFAS. Las tarifas están en precio de febrero del 2017 y se establece como mecanismo de actualización anual el IPC acumulado del año anterior certificados por la autoridad competente. Dicha indexación se aplicará al inicio de cada año.

PARÁGRAFO 2. TARIFAS DEL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECÍFICAS (AEE). aquellas empresas que realicen actividades económicas específicas descritas a continuación dentro de la jurisdicción del municipio de Quinchía, sean o no suscriptores del servicio de energía eléctrica, se les cobrará una tarifa mensual especial relacionada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) así:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECÍFICAS (AEE)	N° S.M.M.L.V
Subestaciones de distribución de Energía Eléctrica	3.0
Antenas de telefonía celular	3.0
Actividades financieras bajo control de la superbancaria	2.5
Actividades de exploración o explotación minera del subsuelo con fines comerciales o industriales, accionarias en bolsa de valores	3.0
Grandes cadenas de supermercados	3.0
Comercializadores de gas natural por redes	3.0
Operadores de telefonía fija o local o a larga distancia	3.0
Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible	1.5

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Emisoras comerciales	1.0
Televisión por cable	0.5
Cooperativas dedicadas a la comercialización de café	2.0
Empresas de transporte público	1.5
Peajes de concesiones viales	3.0
Actividades de exploración y explotación de yacimientos de arcilla	3.0
Empresas dedicadas a la explotación de madera con fines industriales	3.0
Centrales de sacrificio	0.5

ARTÍCULO 209. RECAUDO. El recaudo mensual del impuesto de alumbrado público se realizará a través de la facturación del servicio público domiciliario de energía.

PARÁGRAFO. Una vez recaudado el impuesto por la empresa prestadora del servicio, dentro de los diez días (10) hábiles presentará al municipio la relación sobre los kilovatios de alumbrado público consumido, la relación de los suscriptores sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por rangos de consumo y la tarifa aplicada a cada uno de ellos, la relación sobre los kilovatios de la energía comercial, institucional, industrial, etc. Facturada y cobrada a los usuarios del municipio; así como lo facturado a las empresas de actividades económicas especiales y el valor total facturado por alumbrado público. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 176 del acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 210. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos recaudados por el concepto del impuesto de alumbrado público serán destinados a cubrir las actividades de suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, modernización y reposición del sistema de alumbrado público, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, así como los programas de expansión incluyendo el alumbrado de las vías que se encuentran dentro del perímetro urbano y rural del municipio. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 176-1 del acuerdo N° 013 de 2013).

ARTÍCULO 211. AUTORIZACIONES. autorizar al señor alcalde municipal hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), para que previo el lleno de los requisitos de licitación pública, contrate por el sistema de concesión, el suministro mantenimiento, expansión y operación de la infraestructura del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro e instalación de luminarias y accesorios e incorporar los avances tecnológicos para la repotenciación y expansión del sistema, con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad, experiencia y solidez económica en la realización de dichas labores, para lo cual podrá pignorar el 100% de los ingresos proyectados del impuesto de alumbrado público, como garantía de la financiación de la inversiones necesarias, conforme con las normas y disposiciones legales vigentes y para que contrate encargo fiduciario destinado al manejo de los

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

recursos del servicio de alumbrado público. (Este artículo reemplaza en su totalidad el artículo 177 del acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 212. FACTURACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO. El municipio podrá por sí mismo o a través del concesionario del servicio de alumbrado público, o proveedor del servicio de energía, facturar y cobrar directamente a los usuarios, incluyendo la cartera corriente o vencidos y estará obligado a consignar de forma inmediata los valores recaudados en las cuentas bancarias que el encargo fiduciario tenga para el manejo de los recursos de alumbrado público. (Este artículo será el artículo 177-1 de acuerdo N° 013 del 2013).

ARTÍCULO 213. RENDICIÓN DE INFORMES. las empresas de comercialización o las empresas naturales o jurídicas , que generen, distribuyan o comercialicen energía eléctrica dentro del área municipal, deberán informa mensualmente al municipio o a quien este delegue informes de los consumos generados, distribuidos o comercializados, estando obligados a transferir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de mes, los valores que hubiere recaudado o producido por concepto de alumbrado público al encargo fiduciario destinado al manejo de los recursos del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 214. La infraestructura existente y futura de los servicios de alumbrado público instalado en el área de jurisdicción del municipio, es y será propiedad del municipio de Quinchía Risaralda.

ARTÍCULO 215. El siguiente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación, surtirá efectos para las liquidaciones asociadas a la liquidación con energía a partir del ciclo siguiente de facturación de dicho servicio por parte de las empresas comercializadoras, deroga los acuerdos municipales y las disposiciones acerca del impuesto alumbrado público que le sean contrarios, especialmente el acuerdo N° 007 del 2013.

CAPITULO IX

LICENCIAS URBANÍSTICAS (urbanismo y construcción)

ARTÍCULO 216. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de URBANISMO y CONSTRUCCIÓN se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989, la ley 388 de 1997 y los decretos 1077 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017.

ARTÍCULO 217. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo, o subdivisión de predios, de construcción de obra

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

nueva, ampliación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, reconstrucción, cerramiento y para la intervención y ocupación el espacio público.

ARTÍCULO 218. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de urbanismo y construcción es la presentación de la documentación completa para la obtención de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, en sus diferentes modalidades, otras actuaciones de planeación y para obtener reconocimiento de edificaciones construidas hace más de cinco (5) años.

ARTICULO 219. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de urbanismo y construcción se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación y todos los hechos generadores descritos en el artículo anterior realizados en la respectiva jurisdicción del Municipio de Quinchía.

ARTICULO 220. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Quinchía es el sujeto activo del impuesto de urbanismo y construcción que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 221. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de urbanismo y construcción los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios de derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras y demás actividades descritas en el hecho generador y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras, etc. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE. Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a la intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 223. CLASES DE LICENCIAS.

Licencias de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano y de expansión urbana, la creación de espacios públicos y privados, la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARAGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

Licencias de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a este tipo de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana

3. Reloteo

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de forma completa o por etapas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reconstrucción
7. Reforzamiento estructural
8. Demolición
9. Cerramiento

Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de exenciones, se acompañará de la autorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, que así lo exprese.

PARAGRAFO 3. Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 224. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO.

Se determina de acuerdo con el salario mínimo legal mensual, los estratos socioeconómicos y los usos de suelo conforme a la siguiente fórmula:

$L: S \cdot J \cdot E \cdot Z \cdot A$

Donde:

- L: Valor total de la licencia
- S: Salario mínimo legal mensual vigente
- J: Porcentaje de reducción del salario mínimo
- E: Factor de conversión del estrato
- Z: Factor de conversión de la zona de uso de suelo

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

A: Área en metros cuadrados de la intervención o construcción (excepto en el caso de cerramiento)

Modalidades de la licencia de la licencia de construcción. De acuerdo con el factor de reducción del salario mínimo legal mensual vigente.

Obra nueva	0.5 %
Ampliación	0.6 %
Adecuación	0.3 %
Modificación	0.4 %
Restauración	0.2 %
Reforzamiento estructural	0.2 %
Demolición total o parcial	0.1 %
Reconstrucción	0.3 %
Cerramiento	0.4 %

PARAGRAFO 1. Para el cálculo de la tarifa de cerramiento se reemplazará el ítem de metros cuadrados por el de metros lineales.

PARAGRAFO 2. Por las licencias de reconstrucción que contengan el componente de demolición se cobrará una sola licencia que corresponderá a la licencia de reconstrucción.

PARAGRAFO 3. Las licencias de reforzamiento estructural se calcularán de acuerdo al área afectada por el reforzamiento de acuerdo al criterio del ingeniero civil que presenta el proyecto previa revisión de la Secretaría de Planeación Municipal.

Estratos. Utilícese para la determinación de estrato el siguiente factor de conversión.

Estrato 1	0.5
Estrato 2	0.6
Estrato 3	0.75
Estrato 4	1

Uso institucional	1
Uso comercial	1
Uso industrial	1.5
Estrato 1 centro poblado	0.4
Estrato 2 centro poblado	0.5
Estrato 3 centro poblado	0.6

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Estrato 1 vivienda rural dispersa	0.3
Estrato 2 vivienda rural dispersa	0.4
Estrato 3 vivienda rural dispersa	0.5
Estrato 4 vivienda rural dispersa	0.6
Estrato 5 vivienda rural dispersa	0.7
Estrato 6 vivienda rural dispersa	0.75

PARAGRAFO. Entiéndase como uso institucional aquellas construcciones de equipamiento público, o de índole público privado, instituciones sin ánimo de lucro, iglesias y afines no exentas de la declaración y pago de este impuesto.

Determinación de usos de suelo. Utilícese para la determinación del uso del suelo el siguiente factor de conversión.

Zona central de uso mixto ZCUM	1
Zona central de actividad múltiple ZCAM	1
Zona de desarrollo residencial ZDR	0.90
Zona de desarrollo institucional ZDI	1
Zona rural viviendas en centros poblados	0.80
Zona rural uso agroforestal	0.75

ARTÍCULO 225. Adóptese la siguiente tabla para efectos del cobro del impuesto en los casos de subdivisión urbana y en planes parciales sobre áreas de expansión urbana así:

Estrato	Porcentaje de S.M.L.M.V	Área lote a subdividir
Estrato 1	30	(0-1000 m2)
Estrato 1	50	(> 1000 m2)
Estrato 2	40	(0-1000 m2)
Estrato 2	60	(> 1000 m2)
Estrato 3	50	(0-1000 m2)
Estrato 3	75	(>1000 m2)
Estrato 4	75	(0-1000 m2)
Estrato 4	100	(>1000 m2)

PARAGRAFO. Las subdivisiones con fines comerciales, institucionales o industriales autorizadas en el Plan de Ordenamiento Territorial se asimilarán a la tarifa establecida para el estrato 4.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 226. Adóptese la siguiente tabla para efectos del cobro del impuesto en los casos de subdivisión rural así:

Área del predio a subdividir	Porcentaje de S.M.L.M.V
De 0 a 9.999 m2	25
De 10.000 a 29.999 m2	40
> A 30.000 m2	50

PARAGRAFO. Las subdivisiones que se aprueben por efecto de este impuesto deberán obedecer a lo preceptuado en los artículos 45 y 46 de la ley 160 de 1.994.

ARTÍCULO 227. Adóptese la siguiente tabla para efectos del cobro de impuesto en los casos de urbanización así:

Zona	Porcentaje de S.M.L.M.V	Área lote a urbanizar
ZCUM	100	(0-1.000 m2)
ZCUM	200	(> 1.000 M2)
ZCAM	100	(0-1.000 m2)
ZCAM	200	(> 1.000 M2)
ZDR	100	(0-1.000 m2)
ZDR	200	(> 1.000 m2)

PARAGRAFO. Según reglamentación y restricciones contenidas en el P.B.O.T.

ARTÍCULO 228. Adóptese la siguiente tabla para efectos del cobro de impuesto en los casos de reloteo así:

Zona	Porcentaje de S.M.L.M.V	Área lote a urbanizar
ZCUM	75	(0-500 m2)
ZCUM	100	(> 500 m2)
ZCAM	75	(0-500 m2)
ZCAM	100	(> 500 m2)
ZDR	50	(0-500 m2)
ZDR	100	(> 500 m2)

ARTÍCULO 229. Adóptese la siguiente tabla para efectos del cobro de impuesto en los casos de parcelación rural y en zonas suburbanas así:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Área del predio a parcelar	Porcentaje de S.M.L.M.V
De 0 a 5.000 m2	100
> A 5.000 m2	200

ARTÍCULO 230. Cuando se trate de exenciones se acompañará de la autorización escrita de la Secretaría de Hacienda del municipio que así lo exprese.

ARTÍCULO 231. Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

ARTÍCULO 232. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 233. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN. En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo de acuerdo a las adecuaciones y/o reforzamiento estructural si el tema es cumplimiento o actualización al Código Colombiano de sismo-resistencia - NSR 10, en obras con licencias aprobadas mayores a cinco (5) años de ser expedidas. En el caso de reconocimiento de actuaciones arquitectónicas sin licencia, el reconocimiento se liquidará en base al área total construida y se asimilará a una licencia de construcción de acuerdo al artículo 269, sin perjuicio de las multas y sanciones consignadas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 234. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y/O DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN. La administración Municipal por intermedio de las Secretarías de Planeación, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Gobierno podrán adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de urbanismo y construcción, de conformidad con la normatividad vigente, y podrán expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 235. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de urbanismo y construcción y el pago respectivo no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la construcción sin la respectiva licencia.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARAGRAFO. Las sanciones urbanísticas por construir sin el requisito previo establecido por la ley o por construir en sitios prohibidos, o sin licencia de construcción o por ocupación indebido del espacio público serán las mismas consignadas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997 y el artículo 242 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 236. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS LICENCIAS. La Secretaría de Planeación luego del otorgamiento de la licencia podrá efectuar visitas para efectos de vigilancia, seguimiento y control y efectuar los requerimientos necesarios para el cumplimiento de la licencia. Para el caso del desacato a las acciones derivadas de la licencia se impondrán las multas y sanciones contenidas en el artículo 242 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 237. EXENCIONES PARA EL PAGO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN. Quedan exentas del pago del impuesto de urbanismo y construcción:

1. Las construcciones y/o actuaciones para el desarrollo de vivienda de interés social presentadas por organismos estatales (solo para subsidios otorgados por el estado, en cumplimiento de un proyecto autorizado en el PBOT)
2. Las obras realizadas por Empresas de Servicios Públicos estatales.
3. Las obras estatales (incluye obras nacionales, departamentales y municipales.)
4. Las donaciones que haga un particular para adelantar obras del estado.
5. Las obras de beneficencia que el ejecutivo estime conveniente y reglamente por medio de decreto y/o resolución.
6. Las obras de interés cultural y/o arqueológico previamente definidas por el PBOT o por planes de interés y protección del patrimonio cultural.
7. Obras de infraestructura para la movilidad tales como vías, helipuertos, muelles de carga, hangares, las cuales corresponde al Ministerio de Transporte y la CARDER su regulación y permiso respectivo.

ARTÍCULO 238. OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se puedan ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia según el decreto 1197 de 2016 (artículo 7) y sus posteriores modificaciones, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. Ajuste de cotas de áreas. Su cobro se realizará por el equivalente del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Concepto de norma urbanística. Su cobro se realizará por el equivalente del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Concepto de uso del suelo. Su cobro se realizará por el equivalente del 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

4. Copia certificada de planos. Su cobro se realizará por el equivalente del 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Aprobación de los planos de propiedad horizontal. Es la aprobación de la partición material de un inmueble construido sobre planos arquitectónicos, que genera áreas privadas y comunes, con los lineamientos exigidos en la ley 675 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, la cual se liquidará así:

ESTRATO	ÁREA TOTAL A SOMETER A PROPIEDAD HORIZONTAL	PORCENTAJE DE S.M.L.M.V.
Uno	Entre 0 y 100 m ²	20
Uno	Entre 101 y 500 m ²	50
Uno	>500 m ²	80
Dos	Entre 0 y 100 m ²	30
Dos	Entre 101 y 500 m ²	60
Dos	>500 m ²	90
Tres	Entre 0 y 100 m ²	40
Tres	Entre 101 y 500 m ²	75
Tres	>500 m ²	100
Cuatro	Entre 0 y 100 m ²	100
Cuatro	Entre 101 y 500 m ²	120
Cuatro	>500 m ²	150
Cinco y seis	Entre 0 y 100 m ²	120
Cinco y seis	Entre 101 y 500 m ²	150
Cinco y seis	>500 m ²	200

6. Autorización para movimiento de tierras. Se cobrará un impuesto de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando se cuente con los permisos para el depósito ya sea en los sitios de disposición autorizados o por autorización expresa y escrita de un sujeto particular, para lo cual La Secretaría de Planeación se reservará el derecho de autorizar o no el depósito en ese sitio. En este caso este impuesto solo se cobrará cuando el movimiento sea ajeno al causado por la construcción que da origen a la licencia respectiva.

Área	Volumen material para mover	Tarifa en % del SMLMV
Zona urbana y centros poblados	Entre 0 y 7 m ³	20
Zona urbana y centros poblados	Más de 7 y hasta 14 m ³	30
Zona urbana y centros poblados	Más de 14 y hasta 21 m ³	40
Zona urbana y centros poblados	> 21 m ³	50
Zona rural	Entre 0 y 7 m ³	10

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Zona rural	Más de 7 y hasta 14 m ³	20
Zona rural	Más de 14 y hasta 21 m ³	25
Zona rural	> 21 m ³	30

PARAGRAFO. Los movimientos de tierra rurales que se soliciten para proyectos viales deberán ser acompañados de la respectiva autorización previa de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER.

7. Aprobación de piscinas. De acuerdo a la normatividad y reglamentación vigente se cobrará un impuesto equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente. Adicional a la licencia de construcción si es del caso

8. Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos. Se cobrará un impuesto equivalente al 50% del costo de la licencia urbanística inicial.

9. Certificado de cumplimiento del reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente-NSR. Se cobrará un impuesto equivalente al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.

10. Rotura de vías. Tendrá un cobro adicional a la licencia de construcción, se cobrará un 5% de un salario mínimo legal mensual vigente.

11. Ocupación del espacio público con materiales o escombros. Tendrá un cobro adicional a la licencia de construcción de un 10% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada 10 días de ocupación o proporcional.

12. Determinación de nomenclatura. Tendrá un costo a favor del municipio de 1 salario mínimo diario legal vigente.

13. Tasas por alineamiento o hilos. Es una tasa que se cobra a un usuario por informar lo relacionado con alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de usos públicos. Su tarifa equivale al 1% de un salario mínimo legal diario vigente por cada metro cuadrado (1 m²) del inmueble alineado o paramentado, en predios menores o iguales a 1000 m² y del 1% de un salario mínimo legal diario vigente por cada diez (10) m² del inmueble alineado o paramentado, en predios mayores a 1.000 m².

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARAGRAFO. Los servicios anteriores no serán cobrados si están incluidos en la respectiva licencia de urbanismo o construcción.

ARTÍCULO 239. ADICIONES Y MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS

- Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al veinticinco (25%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
- Revalidación de licencias de urbanización, parcelación y construcción, se liquidará en base a los metros cuadrados faltantes de la construcción en las condiciones que se liquidó la licencia inicial otorgada.
- Modificación de planos aprobados de la licencia de construcción y sus modalidades. Se cobrará un veinte (20%) del valor de la licencia inicial.

ARTÍCULO 240. OTROS SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN. Los servicios y tasas prestados por la Secretaría de Planeación serán los siguientes:

- Certificado de estratificación, solo para uso residencial, un (1) SMDLV.
- Expedición de copias de planos, estudios, estatutos y en general de información de este tipo que reposa en la dependencia, en medios magnéticos o físicos, tendrán un costo de dos (2) SMDLV, más el valor de las copias y el dispositivo si es del caso.
- Certificados de riesgo, tendrán una tarifa de un (1) SMDLV.
- Certificados de nomenclatura, tendrá una tarifa de un (1) SMDLV, se podrá expedir en un mismo certificado, el estrato y la nomenclatura para lo cual la tarifa será igual de un (1) SMDLV.
- Certificados de ubicación o localización, tendrán una tarifa de un (1) SMDLV.
- Otros certificados en relación al plan de desarrollo o al P.B.O.T diferente a los usos del suelo, tendrán una tarifa de un (1) SMDLV.

ARTÍCULO 241. VALLAS. De acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2 párrafo 1 del decreto 1077 de 2015, todo peticionario de licencia de urbanismo o construcción deberá instalar una valla de acuerdo a lo reglamentado en el citado decreto, el costo de esta actuación estará cubierto por el impuesto de urbanismo y construcción liquidado, sin embargo, esto no exime a las autoridades sobre la obligación de hacer cumplir este requisito y al peticionario de la obligación de colocar su valla.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

CAPITULO X

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 242. CREAR. Crear la tasa Pro Deporte y Recreación en virtud de la autorización conferida por la Ley 2023 de 2020, en la jurisdicción del municipio de Quinchía, como una tasa cuyos recursos serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

ARTICULO 243. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden mediante la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del Deporte, la Educación física y la Recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos y recreativos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva y material lúdico recreativo.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva y Recreativa.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel Nacional e Internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 244. se destinará el 15% de los recursos recaudados a refrigerios y transporte, de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de escuelas clubes deportivos locales, talentos recreativos registrados ante el Instituto Municipal de Deportes y Recreación "INDER" o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 245. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación deservicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 246. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, es el Municipio de Quinchía y en el radican las potestades tributarias, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las que son ejercidas por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 247. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Tasa Pro deporte y Recreación es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden Municipal y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 248. BASE GRAVABLE. La base gravable de la tasa Pro deporte y recreación será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación de la base gravable se debe entender que el valor establecido en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, no incluirá el valor de los impuestos y/o contribuciones de orden nacional y/o territorial que por disposición legal hubiesen sido agregados, así como de otras tasas o sobretasas.

ARTÍCULO 249. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro deporte y Recreación, se establece en dos por ciento (2.0%) del valor total del contrato y/o convenio determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre las entidades, empresas y sociedades citadas en el artículo cuarto del estatuto Municipal, y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas con las cuales se haya suscrito el contrato o convenio. Para la determinación del valor liquidado en el comprobante de egreso se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 7 de este estatuto.

PARÁGRAFO. El recurso percibido de la tasa Pro Deporte y Recreación, se utilizará para potencializar las acciones realizadas y el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, y en ningún caso será el único recurso que este sector reciba, en el entendido que en el presupuesto anual de inversión los recursos del Sistema General de Participaciones se mantendrán, y el municipio procurará conservar los recursos propios que se han venido asignando.

ARTÍCULO 250. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 del presente estatuto girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial, dentro de los diez (10) primeros días comunes siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio para los fines definidos en el artículo 2 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, no sea transferido al Sujeto Activo, conforme al presente artículo, la autoridad que lo omita, será acreedora de las sanciones establecidas en la ley.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 251. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden por concepto de la tasa pro deporte y recreación, además de sus rendimientos podrán ser ejecutados por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte "INDER" Quinchía o quien haga sus veces. Dicha entidad o quien corresponda, deberá rendir informe técnico y financiero de ejecución de los mismos a la Junta Directiva o ente deportivo del "INDER" y al Honorable Concejo Municipal semestralmente en la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 252. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden por concepto de la Tasa Pro deporte y Recreación, y sus rendimientos, serán invertidos por el Instituto de Recreación y Deporte "INDER" Quinchía, establecimiento que deberá rendir informe semestral al concejo municipal, sobre dichas ejecutorias.

ARTÍCULO 253. TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos que se recauden por concepto de la Tasa pro Deporte y Recreación, serán transferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal al Instituto Municipal de Deporte y Recreación "INDER" Quinchía, o quien haga sus veces, con destinación exclusiva a los programas previstos en el artículo 2° y 3° del presente estatuto. Dicha transferencia, se realizará dentro de los diez (10) días calendario posteriores al recaudo realizado por parte del al Secretaría de Hacienda Municipal, para tal fin el "INDER" Quinchía, deberá constituir una cuenta maestra denominada Tasa Pro deporte y Recreación, para el manejo y control de los recursos transferidos.

ARTICULO 254. CONTROL Y VIGILANCIA. La Contraloría General de Risaralda será el ente encargado del control fiscal y vigilancia del recaudo y la inversión de los recursos de que trata el presente estatuto de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2023 de 2020.

CAPITULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 255. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 2093 de 2021

ARTÍCULO 256. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Quinchía.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 257. SUJETO ACTIVO: Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 258. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores, además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas.

ARTÍCULO 259. BASE GRAVABLE. La Base Gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante, en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002

ARTÍCULO 260. TARIFA MUNICIPAL. La tarifa a aplicar en el Municipio de Quinchía será la estipulada en el artículo 3 de la ley 2093 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 55 de la ley 788 de 2002 así:

	<u>GASOLINA CORRIENTE</u>	<u>GASOLINA EXTRA</u>
TARIFA GENERAL	\$ 940	\$ 1.314

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la ley 2093 de 2021, las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el departamento administrativo nacional de estadística- DANE, al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificara y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas así indexadas

ARTÍCULO 261. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor, extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 262. AGENTE RETENEDOR. Son responsables de la retención, recaudo y pago de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas que adquieran el combustible motor extra o corriente directamente en las plantas de abastecimiento ubicadas en el Municipio de Quinchía,

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

con destino a ser comercializadas en el mismo. También serán responsables otros productores e importadores.

ARTÍCULO 263. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de este tributo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la cuenta informada por la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

CAPITULO XII

SOBRETASA A LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 264 AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa Bomberil está autorizada por el Literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 265. HECHO GENERADOR: El Hecho Generador de la sobretasa Bomberil, lo constituyen el ser contribuyente o propietario de un establecimiento o sociedad matriculado en la base de datos de la Secretaría de Hacienda como sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, igualmente también por ser contribuyente del Impuesto de Predial Unificado de los bienes registrados en la base de datos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 266. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Quinchía es el sujeto activo de la sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial y en el radica las potestades tributarias de administración, control. Fiscalización liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 267. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la sobretasa Bomberil serán todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y todos los contribuyentes del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 268. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa Bomberil, el producto de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio; Para el caso de los contribuyentes de este impuesto.

Para el caso del Impuesto Predial, la base gravable será el valor del Avalúo Catastral determinado por el IGAC para los contribuyentes de este impuesto.

ARTÍCULO 269. TARIFA: Las tarifas aplicables para la sobretasa Bomberil en el caso del impuesto de Industria y comercio será del 5.0% y para los contribuyentes del impuesto predial será del 1.5 por mil del avalúo catastral del predio establecido por el IGAC.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 270. RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa Bomberil, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda.

Se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el impuesto de industria y comercio al igual que para el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 271. DESTINACIÓN: El recaudo de la Sobretasa Bomberil, será destinado a la modernización y fortalecimiento de las capacidades institucionales del cuerpo de bomberos oficiales del municipio de Quinchía.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 272. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 418 de 1997, ley 548 de 1999, ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006; Decreto Reglamentario 3461 de 2007, Ley 1421 y 1430 de 2010, la ley 1738 de 2014

ARTÍCULO 273. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos, cuya adjudicación se haya dado con motivo de un proceso de licitación o procesos de selección abiertos.

ARTÍCULO 274. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Quinchía

ARTÍCULO 275. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el contratista sea persona natural, jurídica o sociedades de hecho que desarrollen el hecho generador.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Municipio de QUINCHÍA suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco (5%), a prorrata de sus aportes o participación

PARÁGRAFO 3. Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravables.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 276. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato y sus adiciones, excluido el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 277. CAUSACIÓN. Es en el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 278. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

ARTÍCULO 279. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaria de Hacienda Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad Territorial – FONSET.

ARTÍCULO 280. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad Territorial – FONSET, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

ARTÍCULO 281. FONDO CUENTA. El recaudo de la Contribución Especial de Seguridad se manejará a través del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET y será una cuenta especial dentro de la Contabilidad del Municipio de Quinchía, con unidad de caja, sometidas a las normas del régimen presupuestal y fiscal del Municipio de Quinchía.

PARÁGRAFO 1. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

CAPÍTULO XIV

PARTICIPACIÓN POR PLUSVALÍA

ARTÍCULO 282. AUTORIZACIÓN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política artículo 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, y decretos

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

reglamentarios, artículo 101 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto nacional 1788 de 2004, Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Decreto nacional 2218 de 2015, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 283. OBJETO: Establecer las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de Quinchía, de la participación en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano, incrementando su aprovechamiento y generando beneficios resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 284. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACIÓN Y AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS: Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías, derivadas de la acción urbanística del Municipio de Quinchía, autorizada y reglamentada en el plan básico o esquema de ordenamiento territorial a los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

PARÁGRAFO. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el propietario y/o poseedor del predio.

ARTÍCULO 285. EXCLUSIONES: Se exoneran del pago y en virtud de ello se excluyen del cobro, los inmuebles destinados a proyectos de vivienda de interés social, y la construcción de equipamientos sociales comunitarios.

ARTÍCULO 286. HECHO GENERADOR: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, derivada de la acción urbanística del Municipio de Quinchía, la formulación de planes parciales, las autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- a) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- b) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- c) La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- d) La ejecución de obras públicas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, tanto urbanas como rurales y en los instrumentos que lo desarrollen, en los planes de infraestructura

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

y equipamiento, espacio público, y plan vial, siempre y cuando no se construyan por el sistema de valorización.

PARÁGRAFO 1: En el plan de ordenamiento territorial (P.O.T) o los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta por la Secretaría de Planeación Municipal o la Dirección Operativa que corresponda, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere el caso

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este acuerdo, los conceptos urbanísticos de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción será los establecidos en la Ley 388 de 1997, Decreto nacional 1788 de 2004, Decreto Nacional 2181 de 2006, Decretos reglamentarios 1077 de 2015 y 2218 de 2015, expedidos por el Gobierno Nacional y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 287. EXIGIBILIDAD: La declaración y el pago de la participación en plusvalía serán exigibles, en el momento de expedición de licencia urbanística de urbanismo o de construcción, o al constructor o urbanizador cuando se dé el cambio de titular sobre el inmueble.

ARTÍCULO 288. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA: El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 Y 87 de la ley 388 de 1997 y en el artículo 3 Del Decreto nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo, del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando los métodos de avalúos autorizados y reconocidos.

ARTÍCULO 289. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN: El porcentaje de participación en plusvalía a liquidar será, del Cincuenta por ciento (50%) del mayor valor adquirido por los inmuebles asentados en el área de influencia delimitada en el acto administrativo o resolución que la establezca; y del Treinta por ciento (30%) para las intervenciones urbanísticas del sector industrial.

ARTÍCULO 290. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA: Para efecto de la liquidación de la participación en plusvalía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de las

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

decisiones administrativas contentivas de las acciones urbanísticas generadoras de plusvalía, el Alcalde Municipal a través de la Secretaria de Planeación y Control Físico o quien haga sus veces, solicitará según lo considere conveniente, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a la entidad que haga sus veces, o a los peritos técnicos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, quienes contarán con un plazo inmodificable de 60 días hábiles, para que procedan a establecer el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, determinando el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 87 de la ley 388 de 1997 y aquellas normas que las modifiquen, deroguen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria de Planeación, Control Físico o quien haga sus veces, podrá realizar una estimación general del efecto plusvalía, dentro del trámite de expedición de planes parciales o reglamentaciones especiales que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 291. REVISIÓN DEL CALCULO: La Secretaria de Planeación, Control Físico o quien haga sus veces, se encargará de revisar que el cálculo del efecto plusvalía, se haya realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias, y con los parámetros técnicos adoptados para tal fin. Una vez esté conforme con el cálculo del efecto plusvalía por metro cuadrado, de la zona o sub-zona como se indica en el artículo precedente, el Alcalde Municipal ordenará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la Secretaria de Planeación, Control Físico o quien haga sus veces, la liquidación del efecto plusvalía, causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma.

Del resultado final del anterior procedimiento, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Planeación, Control Físico o quien haga sus veces, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que contenga el informe técnico que recoja el proceso del cálculo del efecto plusvalía. Con base en este acto administrativo, se procederá a expedir y notificar a los propietarios o poseedores, personalmente, mediante correo certificado, o mediante (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el Municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la Administración Municipal, o en la cartelera de la Secretaria de Planeación Municipal, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 292. RECURSOS: Contra el acto administrativo mediante el cual se notifica tanto el efecto plusvalía, como el monto de la participación en plusvalía, procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo).

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 293. LIQUIDACIÓN: Una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía y del monto de la participación en plusvalía, la Secretaria de Planeación y Control Físico, remitirán a la Secretaría de Hacienda o la que haga sus veces, la liquidación para que se verifique la facturación y pago de la participación de plusvalía, igualmente, ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 294. PAGO: El pago de la participación en Plusvalía, deberá efectuarse acorde a las modalidades establecidas en el artículo 84 de la ley 388 de 1997, o en las normas que los modifiquen, deroguen, adicionen o subroguen, las cuales podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada así:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal, acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: En los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, podrá priorizarse la zona beneficiaria donde se invertirán los recursos provenientes de la Contribución de la Participación en Plusvalía.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 295. PROCEDIMIENTOS: En cumplimiento del artículo 59 de la ley 788 de 2002, la Secretaria de Hacienda, aplicarán para la participación en la Plusvalía, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, cobro, devoluciones, y régimen sancionatorio si a ello hubiere lugar.

Para efectos del régimen sancionatorio, se aplicarán en lo pertinente las normas relativas al Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 296. TÉRMINOS Y VIGENCIA: Todos aquellos actos administrativos contentivos de decisiones urbanísticas, que den lugar a efecto plusvalía, establecerán los términos aplicables y vigencia de la acción urbanística, respecto de aquellos predios objeto de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 297. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA: Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación, dirigidos a desarrollar proyectos urbanísticos que generen suelos urbanizados destinados a la construcción de viviendas de interés social, y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para la construcción o mejoramiento de infraestructuras viales y de servicios públicos domiciliarios, para proveer áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales y culturales y en general para aumentar el espacio público, destinados a la adecuación de los asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
3. Para la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes que conforman la red del espacio público urbano en la zona en la que se localiza el proyecto urbanístico, plan parcial o unidad de planeamiento zonal que genera la plusvalía.
4. Para la adquisición de suelos clasificados como de conservación de los recursos hídricos y demás zonas de protección ambiental, o con tratamiento de conservación ambiental y a la financiación de estímulos, incentivos o compensaciones en el caso de inmuebles con tratamiento de conservación arquitectónica, histórica o cultural, de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.
5. Compra e indemnización por adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles para programas de renovación urbana.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 298. ESTIMACIÓN Y REVISIÓN: En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 299. RESPONSABILIDAD: La Secretaría de Planeación será responsable de la determinación, discusión y fijación de la participación por Plusvalía. La Secretaría de Hacienda será responsable del recaudo, fiscalización, administración, cobro y régimen sancionatorio de la participación en la plusvalía, de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal.

CAPITULO XV

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 300. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal de esta estampilla es la Ley 397 de 1997, LEY 666 DE 2001, Ley 863 del 2003, Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 301. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamientos, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento compraventa y todos los documentos que expida la Administración central y las entidades descentralizadas del orden municipal a saber: paz y salvos, constancias, certificaciones, permisos y autorizaciones, inscripciones, alquiler de vehículos, trámite de documentos, formatos exceptuando a la ESE Hospital Nazaret de Quinchía, el cual solo se aplicaría a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema general de seguridad social en salud; en todo caso, le corresponde a la entidad retenedora, establecer en cada caso específico, si dicho proveedor independientemente del servicio provea, cuenta o no con la obligación de asumir el pago de la presente estampilla.

ARTÍCULO 302. EXENCIONES. Quedan exentos del pago de la estampilla pro cultura: Los convenios Interadministrativos, esto es los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para una de ella.

los Contratos de Empréstito, los contratos de seguros, los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía básica conmutada e internet, los contratos que se celebren con los organismos de socorro, cruz roja, defensa civil Colombia, cuerpo de bomberos voluntario.

ARTÍCULO 303. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Quinchía.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 304. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la administración central del Municipio de Quinchía, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado del Municipio de Quinchía, las sociedades de economía mixta donde el municipio de Quinchía posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro.

También son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el concejo municipal de Quinchía y la personería municipal de Quinchía.

ARTÍCULO 305. CAUSACIÓN. El impuesto de la estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su recaudo se efectuará por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y en las Tesorerías de las Entidades descentralizadas

ARTÍCULO 306. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato junto con sus adiciones sobre los cuales se constituya el hecho generador de la estampilla. El valor total no incluye el impuesto a las ventas IVA para la liquidación de la estampilla pro- cultura.

ARTÍCULO 307 TARIFA. La estampilla pro-cultura se aplicará así: Un porcentaje del dos por ciento (2%) del valor bruto de los contratos.

PARÁGRAFO. El valor de la Estampilla pro cultura será descontado en cada pago que realice cada una de las entidades contratantes.

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

- a) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. Apoyo a la Banda Estudiantil en su formación, capacitación y demás logística que requiera en su desarrollo.
- d) Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

1. **EL CREADOR.** Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.
2. **EL GESTOR CULTURAL.** Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.
 - e) Un veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET.
 - f) Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas de acuerdo al art 41 de la Ley 1379 de 2010.
 - g) Un sesenta por ciento (60%) para apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

PARÁGRAFO. El sesenta por ciento (60%) que trata el numeral e) del presente artículo, tendrá la siguiente destinación específica:

- I. Un veintiocho por ciento (28%) destinado a la “BANDA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA RISARALDA” Creada mediante el acuerdo N° 021 del 2008, y
- II. Un setenta y dos por ciento (72%) para apoyar diferentes programas de expresión cultural y artística de las artes en todas sus manifestaciones y las demás simbólicas expresivas que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. Y posteriormente direccionado a la escuela de formación artística del Municipio de Quinchía, al momento de su creación

ARTÍCULO 309. RECAUDO. El recaudo de los dineros por concepto de la estampilla pro-cultura del Municipio de Quinchía, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Quinchía, para la administración central y las tesorerías de todas las entidades sector descentralizado.

ARTÍCULO 310. DE LAS OBLIGACIONES. Los funcionarios responsables de efectuar el recaudo tienen la obligación de adherir a los contratos las estampillas Pro-cultura del Municipio de Quinchía bajo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda estará obligada a rendir informe trimestral sobre el recaudo y destinación de los mismos en dicho período.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 311. ADMINISTRACIÓN. La gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro serán competencia del Municipio de Quinchía.

PARÁGRAFO. El pago de los derechos por concepto de esta estampilla se hará ante la Secretaría de Hacienda. Las Tesorerías de las entidades descentralizadas serán responsables del cobro de la estampilla Pro cultura.

Las Tesorerías o quien haga sus veces de las entidades de que trata el presente acuerdo deberán transferir a la Secretaría de Hacienda Municipal en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los ingresos percibidos por concepto de la estampilla pro cultura.

ARTÍCULO 312. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control del recaudo de los dineros provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Quinchía, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PRO - BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 313. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 48 de 1986, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 314. HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador la suscripción de todo tipo de contratos y sus adiciones que celebre la administración municipal y sus entidades descentralizadas, organismos de control, Concejo Municipal, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, empresas de economía mixta con capital estatal de Municipio superior al 50%, , instituciones educativas cuando contraten con cargo a los Fondos de Servicios Docentes, exceptuando ala ESE HOSPITAL NAZARET DE QUINCHÍA, el cual. solo le aplicaría a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema general en salud; en todo caso, le corresponde a la entidad retenedora, establecer en cada caso específico, si dicho proveedor independientemente del servicio que provee, cuenta o no con la obligación de asumir el pago de la presente estampilla.

ARTÍCULO 315. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Quinchía.

ARTÍCULO 316. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla pro estampilla adulto mayor, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

modificaciones a los mismos, con la administración central del Municipio de Quinchía, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado del Municipio de Quinchía, las sociedades de economía mixta donde el municipio de Quinchía posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro

También son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el concejo municipal de Quinchía y la personería municipal de Quinchía.

ARTÍCULO 317. CAUSACIÓN. La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías de las entidades descentralizadas.

Los recursos descontados deberán ser transferidos a la Secretaria de Hacienda dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

ARTÍCULO 318. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato junto con sus adiciones sobre los cuales se constituya el hecho generador de la estampilla. El valor total no incluye el impuesto a las ventas IVA para la liquidación de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO 319. TARIFA. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al cuatro (4%) del valor total del respectivo pago.

PARÁGRAFO. El valor de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor será descontado de cada pago que realice cada una de las entidades contratantes.

ARTÍCULO 320. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

El producto de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y del presente acuerdo; y hasta el 30% a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

PARÁGRAFO. Esta distribución porcentual se hará luego de la retención del 20% con destino

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET.

ARTÍCULO 321. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 322. RESPONSABILIDAD. El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

ARTÍCULO 323. FINANCIAMIENTO. Los Centros Vida se financiarán con mínimo el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la ley y el presente estatuto; de igual manera el municipio podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

PARÁGRAFO. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II del SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos se lo podrán destinar, al fortalecimiento de los Centros Vida del Municipio

ARTÍCULO 324. EXENCIONES. Quedan excluidos del pago de la Estampilla:

- a) Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, del orden Municipal y sus entidades descentralizadas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- b) Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefónica básica conmutada.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- c) los Contratos de Empréstito
- d) los contratos de seguros
- e) Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía básica conmutada e internet.
- f) Los contratos que se celebren con los organismos de socorro, cruz roja, defensa civil Colombia, cuerpo de bomberos voluntario.

TITULO III

TASAS TARIFAS Y DERECHOS

CAPITULO I

REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 325. HECHO GENERADOR. La constituye la diligencia de inscripción y custodia de la marca, patentes, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía; dicho libro será llevado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 326. AUTORIZACIÓN LEGAL. Decreto 1372 y 1608 de 1933, Ley 34 de 1940.

ARTÍCULO 327. SUJETO ACTIVO. El Municipio de QUINCHÍA es el sujeto activo de las tasas que se causen por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 328. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca y herrete en el Municipio.

Los ganaderos tienen la obligación de registrar en las alcaldías respectivas los hierros que utilicen para la marca de sus ganados

ARTÍCULO 329. BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren y se custodien

ARTÍCULO 330 TARIFA. La tarifa será de un (1) UVT por cada unidad registrada y custodiada.

ARTÍCULO 331. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Llevar un registro y custodia de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de estas.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

a) En el libro debe constar, por lo menos:

1. Número de orden
2. Nombre y dirección del propietario de la marca
3. Fecha de registro

b) Expedir constancia del registro de las marcas y herretes

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTICULO 332. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizada por la Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017.

PARÁGRAFO 1. El Recaudo y administración del dinero por concepto de multas estará en cabeza de la Secretaria de Hacienda del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET)

CAPITULO II

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 333. DEFINICIÓN TARIFA. Se entiende por tarifa el valor pagado por una persona natural o jurídica, denominada usuario, al Municipio, como contraprestación por un servicio que éste le preste.

ARTÍCULO 334. DEFINICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Se entiende por prestación de servicio la satisfacción de una necesidad pública fundamental a la cual tienen libre acceso todos los usuarios.

Los servicios que presta el Municipio de Quinchía son: Acueducto, Alcantarillado y aseo por intermedio de las Empresas Públicas Municipales; los de plaza de mercado, servicios técnicos

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

de planeación, expedición de documentos, y los demás que mediante las facultades reglamentarias señale el Alcalde Municipal, con sus respectivas tarifas.

Las tarifas para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo serán las señaladas por la Junta Directiva de las Empresas Públicas Municipales dentro de los parámetros señalados por la Ley de los servicios públicos y la Comisión Nacional de Tarifas.

ARTÍCULO 335. APROVECHAMIENTOS. Fíjense los siguientes valores a la papelería y recibos expedidos por la Administración Municipal:

1. Declaraciones extra-juicio o extra-proceso 0.5 UVT
2. Permisos y autorizaciones (Extensión horarios) 1.5 UVT
3. Certificados catastrales 0.3 UVT
4. Conduce Agrícola 0.5 UVT
5. Conduce (Trasteos, semovientes, etc.) 0.5 UVT

CAPITULO III

CONCURSO ECONÓMICO

ARTÍCULO 336. Definiciones. Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Servicio de Estratificación: Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio y Distrito con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas.

Realización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías nacionales establecidas.

Lo anterior, se efectúa en los plazos generales que fije la ley a los Alcaldes, o en los plazos particulares que se le fije cuando no se hayan llevado a cabo los estudios en los plazos generales de ley; cuando por circunstancias naturales o sociales deban hacerse de nuevo; o

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

cuando al hacerlos se hayan aplicado incorrectamente las metodologías establecidas en las normas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidos.

Adopción de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales o Distritales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los decretos.

Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante:

- a) La atención de los reclamos;
- b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado);
- c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y
- d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios: Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Localidad: Es la Entidad Territorial, llámense Distritos, Municipios o Departamento (en el caso particular de la Isla de San Andrés), en el que se presten los servicios públicos domiciliarios, en los términos de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Concurso Económico: Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Tasa Contributiva: Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por la Localidad a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTÍCULO 337. CAUSACIÓN. Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

ARTÍCULO 338. SUJETOS PASIVOS. Los sujetos pasivos de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la Localidad y, por tal razón, prestan el concurso económico al municipio.

ARTÍCULO 339. SUJETO ACTIVO. Es la Localidad, el sujeto activo es el Municipio de Quinchía Risaralda.

ARTÍCULO 340. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 341. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en la Localidad por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 342. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN.
El alcalde estimará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 007 de 2010, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. Las recomendaciones del Comité Permanente de

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Estratificación deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

PARAGRAFO. Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

ARTICULO 343. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD + 1} \times \frac{NUR_{ij}}{NUR_j}$$

En donde: CE_i: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1, 2, 3 NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2º del presente Decreto.

NUR_{ij}: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

NUR_j: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Nota: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva.

ARTICULO 344. MONTO MÁXIMO DE LA TASA. La tasa contributiva será del ocho por mil (0.8%), de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000, que para el caso del Municipio de Quinchía es de sexta categoría.

ARTÍCULO 345. LIQUIDACIÓN. El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente, atendiendo las variables dispuestas en el Decreto 007 de 2010, adoptadas en el presente estatuto y demás normas que lo modifiquen.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Nota: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva.

ARTÍCULO 346. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTICULO 347. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro denominado "Estratificación Socioeconómica – Concurso Económico".

Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, El Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de esta tasa retributiva. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

CAPITULO V

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 348. TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías y espacio público por los comerciantes y en extensión de sus establecimientos de comercio y/o similares.

ARTÍCULO 349. ELEMENTOS. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

1. Hecho generador. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con campamentos, casetas en vías públicas, chasas, mesas y sillas, etc.

2. Sujeto activo. El Municipio de Quinchía.

3. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento comercial o de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

Así mismo, los sujetos propietarios de casetas, chasas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.

4. Base gravable. La base está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

5. Tarifa. La tarifa por ocupación temporal por parte de particulares del espacio público con andamios, mesas, sillas y otros elementos propios de la actividad comercial y de construcción será del 0,2 de un UVT, por cada metro cuadrado ocupado y por cada mes o proporcional a este.

PARÁGRAFO. Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria o hasta cuando el permiso lo decida.

ARTÍCULO 350. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS. La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiera la libre circulación de vehículos o peatones, requiere justificación plenamente justificada y debe ser de tipo temporal.

Se entenderá ocupación del espacio público para utilización de casetas, mesas y sillas con fines comerciales al mercadeo, y para ello, se solicitará concepto de uso de suelo de la Secretaría de Planeación y el permiso será expedido por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 351. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública de forma transitoria, para el cargue y descargue de mercancías. Las cuales no serán objeto de cobro alguno.

LIBRO SEGUNDO PARTE PROCEDIMENTAL

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 352. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Quinchía, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, en los asuntos que no se encuentren regulados en este estatuto, acorde a los dispuesto en la Ley 788 de 2002 y Ley 1819 de 2016.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Administración Tributaria Municipal cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 353. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y sus grupos de trabajo, acorde a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal vigente o que se llegará a adoptar, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y revisión de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Administración Municipal, la Secretaría de Hacienda, los funcionarios asignados como responsables de grupos de trabajo o áreas de ésta, el Secretario de Hacienda del Municipio, el tesorero general del Municipio y los demás funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 355. OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los trámites administrativos no contemplados en este Estatuto serán regulados conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO II

ACTUACIONES

ARTÍCULO 356. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración tributaria municipal, serán aplicable a los artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 357. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores, se identificarán mediante número de identificación tributaria NIT, cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o de extranjería, o la Tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 358. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten contra el contribuyente.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

CAPITULO III

NOTIFICACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 359. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las notificaciones de los diferentes actos administrativos de la administración Tributaria Municipal serán:

- a. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones Tributarias o contable, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan Sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.
- b. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto, si el contribuyente o responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de diez días (10) siguientes contados a partir de la fecha de recibo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto del que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

ARTICULO 360. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por el personal vinculado a la administración por cualquiera de las modalidades que exista, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaría de Hacienda, en este último caso cuando quien deba notificarse se presenta a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo respectivo, entregándole un ejemplar y dejando constancia de la fecha de entrega.

ARTICULO 361. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaria de Hacienda pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a través del correo electrónico que informe el contribuyente o el buzón electrónico que asigne la Secretaria de Hacienda a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que soliciten esta forma de notificación.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha en que se ponga a disposición del interesado el acto administrativo correspondiente en el correo electrónico por él informado o el buzón electrónico asignado por la Secretaría de Hacienda para este efecto, conforme al acuse de recibo que el sistema genere.

La hora de notificación electrónica, será la correspondiente a la hora oficial colombiana; los términos para responder o impugnar se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acta de conformidad con la presente disposición. Cuando la Secretaría de Hacienda por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones al correo electrónico o buzón electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Acuerdo, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto, informe a la Secretaría de Hacienda, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones no imputables al contribuyente, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del envío al correo electrónico o de la fecha de disposición del acto en el buzón electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva. El Gobierno Municipal señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

ARTICULO 362. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo de las actuaciones de la Administración, en materia Tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en su última declaración del respectivo Impuesto. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en la última declaración del respectivo Impuesto, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARAGRAFO. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada.

ARTICULO 363. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Las actuaciones de la Administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en un periódico de amplia circulación y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTICULO 364. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la Administración Municipal, hubiere enviado acto administrativo a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 365. CONSTANCIA DE RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 366. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Municipal, deberán efectuarse en la dirección informada por el contribuyente o responsable, o en la dirección informada en su última declaración del respectivo Impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres meses siguientes (3) sin perjuicio de la validez de la nueva información. Cuando el contribuyente o responsable, no hubiere informado una dirección a la administración, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

administración, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio un diario de amplia circulación nacional.

Tratándose de facturación del impuesto predial, la comunicación que tales actos realice la administración podrá remitirse a la dirección del predio.

PARAGRAFO: Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración Tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección procesal que este haya informado para tal efecto. En el evento de no contar con ninguna dirección, se notificará al contribuyente en la forma establecida en el presente artículo.

ARTICULO 367. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del Tributo, el contribuyente o responsable señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 368. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en un lugar diferente del domicilio social, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos Tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I

DE LOS DEBERES FORMALES

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 369. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los Tributos Municipales serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la obligación que le compete al administrador de los patrimonios autónomos de cumplir a su nombre los respectivos deberes formales.

ARTICULO 370. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios

ARTICULO 371. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de su suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 372. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de Contribuyente o responsable.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 373. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar las siguientes declaraciones las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
2. Declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio
3. Declaración de Autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARAGRAFO 1. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

PARAGRAFO 2. Las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio se presentarán a partir de la vigencia 2019, a excepción de los contribuyentes que al momento de expedirse el presente estatuto pertenecen al régimen simplificado especial.

ARTÍCULO 374. DECLARACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial que opten por utilizar el sistema de autoavalúo deberán presentar la declaración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, sobre la vigencia anterior y la vigencia actual con la máxima tarifa establecida en el Estatuto Tributario de Quinchía

PARAGRAFO. Estas declaraciones no generan sanción de extemporaneidad, pero si intereses moratorios cuando haya lugar a ello y presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO 375. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en el Formulario Único, establecido en la resolución 4056 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los formularios oficiales que prescriba la Administración Tributaria Municipal. En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad. En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

PARAGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en un espacio o lo informará en escrito separado que radicara ante la Oficina de Archivo dirigido a la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO 2. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas o las copias de las declaraciones presentadas fuera de la ciudad, siempre y cuando haya constancia de pago.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 376. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 377. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos Municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 378. LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tablero, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto.

ARTÍCULO 379. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaria de Hacienda del Municipio podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida la Administración Municipal. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 380. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, las declaraciones de autorretención y las declaraciones de retención a título del impuesto de industria y comercio, cuando sean presentadas sin pago total, no producirán efecto alguno sin necesidad de acto de administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 381. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva

ARTÍCULO 382. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio. A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a los Municipios, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

CAPITULO III

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 383. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio la corrección provocada por el requerimiento especial o la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 384. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 10% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ARTÍCULO 385. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este Estatuto.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 386. CORRECCIONES DE ERRORES EN LAS DECLARACIONES. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se detecten errores o inconsistencias en el diligenciamiento tales como errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática sin que esto genere sanción alguna.

Cuando lo haga la administración de manera oficiosa debe informar al contribuyente por escrito.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

La declaración, así corregida, remplazara para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTÍCULO 387. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en la declaración privada del impuesto de industria y comercio, originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 388. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 389. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de Impuestos Municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

CAPITULO IV

OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 390. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravables con el Impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil deben registrarse ante la Cámara de Comercio para obtener la matrícula mercantil, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades económicas, suministrando los datos que se le exijan en dicha entidad; pero en todo caso el impuesto de industria y comercio se causará desde la iniciación de actividades, esto en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Estatuto.

La Administración Tributaria Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

ARTÍCULO 391. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá ser requerido por una sola vez para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 392. REGISTRO OFICIOSO. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dispondrá el registro oficioso de las actividades sujetas al impuesto de industria y comercio cuando:

- a. Como consecuencia de la inscripción ante la Cámara de Comercio de Pereira.
- b. La persona obligada a registrarse no cumpliera con la obligación de registrar su negocio dentro del plazo estipulado o se negare a hacerlo no atendiendo el requerimiento realizado

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

- c. El propietario o representante legal se niegue a recibir la citación para registro.

PARÁGRAFO. La base gravable se tomará con fundamento en informe rendido por el funcionario, de conformidad con la actividad económica en la cual se clasifique el establecimiento de comercio o de información obtenida de entidades exógenas que permitan establecer sus ingresos reales.

ARTÍCULO 393. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, y tengan obligaciones pendientes por declarar y/o pagar deberán informar de tal hecho dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mismo. Hasta tanto cumpla con dichas obligaciones, el registro se mantendrá activo.

Cuando el contribuyente cancele la matrícula mercantil y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a partir de la información que sea remita por la Cámara de Comercio, la Secretaria de Hacienda procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no demuestre el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y cancelar los impuestos respectivos que en ningún caso serán inferiores al mínimo establecido.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia cualquier otra novedad que modifique los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se imparta en los formatos diseñados para tal efecto.

ARTÍCULO 394. NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Las novedades que están en la obligación de informar el contribuyente y que pueden ocasionar sanción, son las siguientes:

- a. El traspaso por causa de muerte.
- b. Cambio de propietario.
- c. Cambio de nombre del establecimiento.
- d. Cambio de razón social de la sociedad.
- e. Cambio de Representante Legal.
- f. Adición o cambio de actividad económica.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- g. Cambio de Naturaleza jurídica.
- h. Cambio de tarifa.
- i. Cierre del establecimiento o sociedad
- j. Retiro de avisos y tableros
- k. cambio de dirección

PARAGRAFO. En el caso del cese de actividades, La Secretaría de Hacienda, haciendo uso del cruce de información enviado por la Cámara de Comercio, hará un control mensual sobre los establecimientos que han cancelado su matrícula y ordenará la práctica de una inspección ocular a efectos de verificar el cese de las actividades por parte del contribuyente. Verificado el cese total de la actividad, el contribuyente no podrá ser sancionado por no informar el cese de actividades, ni estará obligado a presentar declaraciones sobre ingresos que no ha percibido o retenciones que no ha practicado. Pero de verificarse que el establecimiento no ha cesado, deberá cumplir las obligaciones formales con las correspondientes sanciones y se comunicará a la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 395. TRASPASO POR CAUSA DE MUERTE. En los casos de muerte del propietario de un establecimiento de comercio inscrito en el registro de Industria y Comercio y mientras se lleve a cabo el proceso de sucesión y se adjudiquen los bienes del causante, el heredero o herederos informarán tal novedad en la Secretaría de Hacienda, allegando certificado de defunción y las pruebas que acrediten su Calidad de herederos. Dicho traspaso se hará en forma provisional.

ARTÍCULO 396. CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá oficiosamente disponer el cambio de contribuyente cuando el establecimiento o negocio haya sido objeto de negociación o enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiere enviado al contribuyente para registrar el cambio correspondiente, sin perjuicio de la sanción por mutaciones prevista en este Estatuto.

En todo caso los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 397. CANCELACIÓN OFICIOSA. Autorízase a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que oficiosamente disponga el cierre del registro de Industria y Comercio de aquellos establecimientos que, previo proceso de inspección ocular, cancelación de

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

matrícula mercantil o con más de cinco (5) años de no renovarla, se evidencie la terminación de actividades.

ARTÍCULO 398. CANCELACIÓN RETROACTIVA. Cuando un contribuyente por alguna circunstancia, no efectuare ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces la cancelación del registro de Industria y Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación de actividades, podrá solicitarla por escrito sin que se genere sanción alguna, anexando los siguientes documentos, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias al momento de cancelar el registro de matrícula mercantil:

- a. Manifestación por parte del Contribuyente de la fecha de terminación de actividades.
- b. Los demás documentos exigidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción por mutaciones prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 399. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la cancelación del registro de industria y comercio se deberá diligenciar el formato diseñado para cierres, anexando la siguiente documentación:

- a. Certificado de cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento.
- b. Cuando el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria y comercio deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO. Es requisito indispensable para tramitar la cancelación del registro de industria y comercio estar a paz y salvo por concepto de declaraciones tributarias, declaraciones de retención a título de industria y comercio, sanciones y saldos pendientes de pago por otros conceptos.

Si el contribuyente tiene saldos pendientes de pago y manifiesta no poder cancelarlos de contado, deberá suscribir un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda y hasta la fecha de suscripción estará obligada a presentar las declaraciones del impuesto de industria y comercio. Una vez cancelado el acuerdo de pago el contribuyente deberá efectuar el cierre del establecimiento.

En dicho caso se respetará como fecha de cierre la reportada por el contribuyente en la petición inicial.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 400. PRESUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad sujeta al impuesto de Industria y Comercio e inscrita ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se está ejerciendo mientras mantenga vigente el registro de matrícula mercantil. Hasta tanto la Secretaría de Hacienda no tenga conocimiento por parte de la Cámara de Comercio que se ha cancelado la matrícula mercantil y verifique mediante inspección ocular se entenderá que la actividad se sigue ejerciendo.

ARTÍCULO 401. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN AVISOS Y TABLEROS. El contribuyente del impuesto de avisos y tableros deberá informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces dentro del mes siguiente a su ocurrencia, la fijación o desmonte de los avisos y tableros, de conformidad con las instrucciones que se den para el efecto, so pena de incurrir en la sanción por no informar cambios y mutaciones.

ARTÍCULO 402. CAMBIO DE RÉGIMEN DE FORMA OFICIOSA. Los contribuyentes que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, y de acuerdo con los ingresos declarados en la vigencia anterior que cumplan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado especial, serán inscritos de manera oficiosa por la Administración Municipal, la cual deberá informar por oficio al contribuyente.

De igual manera podrán ser clasificados en el sistema de Declaración de Autorretención los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial cuando no cumplan los requisitos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 403. INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 404. INFORMACIÓN PARA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 405. OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales.

La solicitud de información de que trate este artículo se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Esta información podrá ser solicitada por parte de la administración municipal en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica para el suministro de esta información.

CAPÍTULO V

SANCIONES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 406. LIQUIDACIÓN DE SANCIONES EN INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Siempre que se generen los elementos que den lugar a la sanción por mora, sanción por extemporaneidad y sanción por no declarar el valor de las sanciones deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante en su declaración.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda podrá liquidar las sanciones correspondientes de manera oficiosa, y notificar el acto al contribuyente, contra el acto procederá el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 407. SANCIÓN MÍNIMA. El valor de la sanción mínima a liquidar por cualquier concepto es de 4 UVT.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 408. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES. Las personas naturales o jurídicas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo, autorretención o retención a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto, autorretención o retención a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el dos por ciento (2%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 100 UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) al mismo, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 100 UVT cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 409. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, autorretención o retención a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, autorretención o retención a cargo, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto, autorretención o retención a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el siete por ciento (7%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 200 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno y medio por ciento (1.5%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o de cuatro

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 200 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 410. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

1. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa Bomberil y/o declaraciones de retención y/o autorretención de industria y comercio, al cinco por ciento (5%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio Municipal, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este ARTÍCULO, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras; en el caso de carecer de bases para la liquidación de la misma se aplicará la sanción mínima establecida.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 411. SANCIÓN POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Las personas naturales o jurídicas que, siendo sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones o cambios dentro de los plazos estipulados en el presente Estatuto, serán acreedores a una sanción equivalente al valor de la sanción mínima.

ARTÍCULO 412. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente Estatuto y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) UVT, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a veinte (20) UVT por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO. La sanción prevista en este artículo procede para los contribuyentes que no se han inscrito ante la Cámara de Comercio y cuya inscripción se ha hecho producto de procesos de fiscalización.

ARTÍCULO 413. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quien se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en una sanción equivalente a veinte (20) UVT.

PARÁGRAFO. La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá a la sanción mínima si la omisión es subsanada antes de que se notifique el pliego de cargos, previo a la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 414. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 415. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad, y clausura del establecimiento, se aplicará lo dispuesto en los artículos 654 a 657 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. No se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial en un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

ARTÍCULO 416. SANCIONES PENALES GENERALES: Lo dispuesto en los artículos 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 48 de la Ley 6 a de 1992, será aplicable en relación con las retenciones en Industria y Comercio por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 417. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- a. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 318 de este estatuto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- b. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 418. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo de INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS y será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 419. OTRAS SANCIONES: Las sanciones no previstas en este ordenamiento, se regularán por lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional acorde a la naturaleza de los tributos municipales.

TITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 420. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las Leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 421. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y los funcionarios asignados para las áreas que la conforman, conserva las facultades de control, verificación, fiscalización y determinación oficial de los tributos contemplada en los artículos 684, 684-1 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 422. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 423. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. La Secretaría de Hacienda, podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Secretaría de Hacienda o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

PARAGRAFO. La administración puede optar por colocar en estos establecimientos funcionarios que se encuentren vinculados por cualquier modalidad a la administración, como puntos fijos para determinar los ingresos reales de los mismos.

La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

ARTÍCULO 424. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 425. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda y Fianzas Públicas Municipal, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 426. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 427. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Secretario de Hacienda proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos y retenciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

Corresponde al Secretario de Hacienda proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

de trámite en los procesos de determinación de impuestos y retenciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda previa autorización o comisión del Secretario, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del profesional especializado delegado para tal fin.

ARTÍCULO 428. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Corresponde al funcionario delegado para la actividad de fiscalización, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del funcionario delegado para tal fin, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 429. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 430. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas.

ARTÍCULO 431. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración municipal, podrán referirse a más de un período gravable.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

CAPITULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

ARTÍCULO 432. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- a. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 433. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La administración municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 434. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 435. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 436. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

incrementadas en un diez por ciento (10%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 437. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La administración municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 438. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 439. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, retenciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 440. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 441. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- b. Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- c. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 442. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 443. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos y retenciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, será de tres (3) meses.

ARTÍCULO 444. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones.

ARTÍCULO 445. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 446. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 447. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

- Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- Período gravable a que corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación tributaria.
- Bases de cuantificación del tributo.
- Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTÍCULO 448. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 449. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidarse la sanción y los intereses correspondientes.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 450. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento correspondiente la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 451. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 452. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 453. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el funcionario delegado por la Secretaría de Hacienda ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente Hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 454. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo 719-1 del Estatuto Tributario Nacional son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

TITULO IV

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 455. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra la factura del impuesto predial, liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio, procede el recurso de reconsideración Todo lo concerniente a los requisitos, tramite y términos para resolverlos, se adoptará lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

TITULO V

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 456. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos, la imposición de sanciones y cobro, deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

medios de prueba señalados en las Leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos. Para todos los efectos se atenderá lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en su título VI.

TITULO VI

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 457. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas Hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 458. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, deberá efectuarse en los plazos y lugares que para tal efecto la administración municipal señale mediante acto administrativo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 459. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, aquélla en que los valores hayan ingresado a los Bancos u otras entidades autorizadas.

PARAGRAFO. Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá cumplir con las obligaciones tributarias dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos realizados en horarios adicionales o extendidos se entenderán surtidos en la fecha del día calendario en que se sucedan.

ARTÍCULO 460. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. En los términos indicados en la Ley 1066 de 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente no indique el período al cual deban imputarse los pagos, la Secretaría de Hacienda podrá hacerlo al período más antiguo, respetando el orden señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 461. FACILIDADES PARA EL PAGO. La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá, mediante resolución conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero a su nombre, para el pago de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar.

Para el efecto será aplicable el Decreto que establece el Manual de Cartera determinado por la Administración Municipal en los términos indicados en la ley 1066 de 2006.

Las facilidades de pago no aplican para las rentas cuya causación sea instantánea y el Concejo Municipal no haya dispuesto su pago por periodos como en el caso del impuesto de Delineación urbana, publicidad exterior visual, degüello de ganado y espectáculos públicos entre otros.

ARTÍCULO 462. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 463. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Secretaría de Hacienda cuando existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 464. PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. La prescripción de la acción de cobro será reconocida por la Secretaría de Hacienda del Municipio mediante acto administrativo que será notificado al contribuyente y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 465. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El Secretario de Hacienda podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

CAPITULO III

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 466. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Secretaria de Hacienda, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

ARTÍCULO 467. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 468. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

ARTÍCULO 469. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARAGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 470. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración de Impuestos.

ARTÍCULO 471. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- a. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

- b. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
- b. Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:
 - 1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
 - 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
 - 3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
 - 4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588 del estatuto tributario nacional

PARAGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 472. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

- b. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
- c. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTÍCULO 473. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 474. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 475. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

ARTÍCULO 476. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, Hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

En todos los casos en que el saldo a favor hubiere sido discutido, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, Hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

ARTÍCULO 477. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Los intereses corrientes se liquidarán a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; para la liquidación de los intereses moratorios, se descontará el término del plazo originario para devolver no utilizado por la administración a la fecha del rechazo total o parcial del saldo a favor.

ARTÍCULO 478. EL GOBIERNO MUNICIPAL EFECTUARA LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. La Administración municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 479. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de tributos, intereses y sanciones, administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Estatuto Tributario Nacional conforme lo indica la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 480. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO: Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, será competente el Secretario de Hacienda del Municipio.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

TITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 481. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las facturas del impuesto predial que prestan merito ejecutivo, providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa.

PARAGRAFO. Las facturas que hayan sido expedidas con errores, no prestan merito ejecutivo, Hasta tanto se haga la corrección y se notifique al interesado. Los intereses se causarán un mes después de notificada nuevamente la factura.

ARTÍCULO 482. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 483. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. La Secretaría de Hacienda ajustará antes del 10 de enero de cada año y por resolución, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea del caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados. Para este fin podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional, para el correspondiente año.

ARTÍCULO 484. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos, tasas y contribuciones

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional

Para efectos del ajuste de los valores absolutos, si los hubiere en este Acuerdo, se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 485. SECRETARIA DE HACIENDA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente estatuto, la secretaria de Hacienda tendrá las siguientes funciones y atribuciones sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

1. Visitar o delegar ésta y/o requerir a los contribuyentes o a terceros, para que aclaren, suministren y comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos municipales, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad desarrollada.
2. Practicar las liquidaciones que sean del caso, e imponer las sanciones pertinentes. Resolver los recursos interpuestos contra los Actos Administrativos proferidos por la Unidad de Rentas, y peticiones presentados de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por la secretaria de hacienda y peticiones presentadas de conformidad con las disposiciones vigentes.
4. Exigir la presentación de las pruebas necesarias para la determinación de la obligación impositiva, o practicarlas directamente cuando lo considere procedente.
5. Solicitar información a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre los valores y factores declarados, la identificación tributaria y la dirección de los contribuyentes del impuesto a las ventas y el impuesto de renta, que presenten sus declaraciones en el Municipio de Quinchía..
5. Efectuar cruces de información tributaria con las entidades autorizadas por la ley.
6. Reconocer los beneficios tributarios sobre los impuestos municipales que hayan sido concedidos por el Concejo Municipal.
7. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100S.G.S.A
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

8. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de los impuestos municipales.
9. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten cuestionarios.
10. Exigir del contribuyente o terceros la presentación de los documentos que soportan sus operaciones, cuando uno u otro estén obligados a llevar libros registrados.
11. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 486. APROXIMACIÓN DE VALORES Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, los valores diligenciados en los recibos de pago y en los renglones de las declaraciones deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 487. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Para efectos de los términos indicados en este Acuerdo, los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.

Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 488. MODIFICACIONES AL ACUERDO. En las modificaciones al Acuerdo que posteriormente apruebe el Concejo Municipal, mediante Acuerdos, deberá referirse siempre a la Norma que se pretende modificar, sustituir o complementar, expresando cómo queda la nueva Norma; cuando se trate de la creación de nuevas Normas Sustanciales, sancionatorias o procedimentales, deberán agregarse números nuevos a los artículos acá previstos, tales como - 1, - 2, - 3, etc., dentro del libro, título o capítulo correspondiente al tema a insertar o incluir.

ARTÍCULO 489. REGLAMENTACIÓN. En lo no previsto en el presente Acuerdo, relativo a la administración determinación, discusión, cobro y devoluciones se aplicará lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 490. DEBERES DE INFORMAR. El Municipio cuenta con las mismas facultades de la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para solicitar y hacer cumplir

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

los deberes de información señalados en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 612 a 633, conforme a la naturaleza de los Impuestos que administra.

ARTÍCULO 491. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Para la interpretación de las disposiciones de este Estatuto, podrá acudir a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de los Impuestos que administra el Municipio.

Asimismo, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 492. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto serán aplicables a todos los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

ARTÍCULO 493 Otórguese a la Administración Municipal un término de seis (6) meses para adelantar las gestiones que se requieran para la reglamentación que se considere necesaria en la aplicación e interpretación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 494. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este Estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por Normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las Normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 495. COMPETENCIA FUNCIONAL. Sin perjuicio de las competencias especiales establecidas en los manuales de funciones, las competencias fijadas en este Estatuto serán ejercidas por el funcionario que en la estructura administrativa del municipio lo haga o quien haga sus veces de acuerdo a los cambios que sufra la estructura organizacional del Municipio.

ARTÍCULO 496. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto salvo disposición en contrario serán

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	<i>Versión: 2</i>
		<i>Código: 100S.G.S.A</i>
		Marzo de 2012
ACUERDOS MUNICIPALES 2021		Página 1 de 1

aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

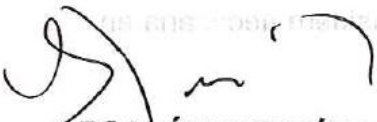
ARTÍCULO 497. FACULTAD PARA CORREGIR E IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS.

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto, corrija e implemente los procedimientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación del presente Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 498. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir de la vigencia 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto “Gilberto Cano Bolívar” del Honorable Concejo Municipal de Quinchía a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABSALÓN ANDRÉS MARÍN H
Presidente

Proyectó y elaboró: María Deise Pinto L.


MARÍA DEISE PINTO LARGO
Secretaria General

Revisó y Aprobó: Absalón Marín

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHIA ALCALDIA MUNICIPAL Nit. 891.480.032-7	Versión: 4
		Código: 101
		Diciembre de 2017
SANCIÓN ACUERDOS		

Recibido. En la fecha 23 de diciembre de 2021, se recibió del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo número 017 de diciembre 22 de 2021, para sanción del señor Alcalde Municipal.


CLAUDIA MILENA CARDONA OSPINA
 Secretaria Ejecutiva

SANCIONADO


ANGELA YULIETH BERMÚDEZ TREJOS
 Alcaldesa Municipal (E)

Remítase el anterior Acuerdo No 017 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA"**, a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para que se surta la revisión de la Ley 136 de 1994, por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda.

Quinchía, Risaralda, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


ANGELA YULIETH BERMÚDEZ TREJOS
 Alcaldesa Municipal (E)

Proyectó: Claudia M. Cardona, Secretaria Ejecutiva

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100 C.M.
CERTIFICACIÓN ACUERDOS		Página 1
		Marzo de 2012

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE QUINCHÍA RISARALDA,**

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo Municipal N° 017 de diciembre 22 de dos mil veintiuno (2021) ***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA.***

Fue aprobado en primer debate el día dieciséis (16) de diciembre y en segundo debate en plenaria el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), tal como consta en el Acta de la Corporación.

Expedida en Quinchía, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


MARIA DEISE PINTO LARGO
Secretaria General

Proyectó y elaboró: María Deise Pinto L

Revisó y Aprobó: Absalón Marín

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE QUINCHÍA CONCEJO MUNICIPAL NIT 891.480.032-7	Versión: 2
		Código: 100 C.M.
ACUERDOS - FIJACIÓN		Página 1

ACTO DE FIJACIÓN DE ACUERDO No. 017 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

El día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) fue aprobado el Acuerdo Municipal N° 017 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA."***

Fecha de fijación:

28 de diciembre de 2021

Fecha de desfijación:

05 de enero de 2022


MARIA DEISE PINTO LARGO
 Secretaria General Concejo Municipal

Proyectó y elaboró: M. Deise Pinto Largo.

Revisó y Aprobó: Absalón Marín